



**GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO DE PUEBLA**



PERIÓDICO OFICIAL

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES DE CARÁCTER OFICIAL SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE SER PUBLICADAS EN ESTE PERIÓDICO

Autorizado como correspondencia de segunda clase por la Dirección de Correos con fecha 22 de noviembre de 1930

TOMO DXXIV	“CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA” VIERNES 28 DE DICIEMBRE DE 2018	NÚMERO 19 TRIGÉSIMA QUINTA SECCIÓN
------------	--	--

Sumario

**GOBIERNO DEL ESTADO
PODER LEGISLATIVO**

DECRETO del Honorable Congreso del Estado, por el que expide la LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TEHUACÁN, para el Ejercicio Fiscal 2019.

DECRETO del Honorable Congreso del Estado, por el cual expide la Zonificación Catastral y las Tablas de Valores Unitarios de Suelos Urbanos y Rústicos; así como los Valores Catastrales de Construcción por metro cuadrado, para el Municipio de Tehuacán.

GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO

DECRETO del Honorable Congreso del Estado, por el que expide la LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TEHUACÁN, para el Ejercicio Fiscal 2019.

Al margen un sello con el Escudo del Estado de Puebla y una leyenda que dice: Unidos en el Tiempo, en el Esfuerzo, en la Justicia y en la Esperanza. Estado Libre y Soberano de Puebla. H. Congreso del Estado de Puebla. LX Legislatura.

JESÚS RODRÍGUEZ ALMEIDA, Secretario General de Gobierno y Encargado de Despacho del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Puebla, a sus habitantes sabed:

Que por la Secretaría del H. Congreso, se me ha remitido el siguiente:

EL HONORABLE SEXAGÉSIMO CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Que en Sesión Pública Extraordinaria de esta fecha, esta Soberanía tuvo a bien aprobar el Dictamen con Minuta de Ley, emitido por la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal del Honorable Congreso del Estado, por virtud del cual se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Tehuacán, Puebla, para el Ejercicio Fiscal del año dos mil diecinueve.

Que el Sistema Federal tiene como objetivo primordial el de fortalecer el desarrollo de los Municipios, propiciando la redistribución de las competencias en materia fiscal, para que la administración de su hacienda se convierta en factor decisivo de su autonomía.

Que con fecha 23 de diciembre de 1999 se reformó el artículo 115 Constitucional, incluyendo en su fracción IV la facultad para los Ayuntamientos de proponer al Congreso del Estado las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

Que en correlación a la reforma antes mencionada, la fracción VIII del artículo 78 de la Ley Orgánica Municipal textualmente establece: *“Son atribuciones de los Ayuntamientos: ... VIII.- Presentar al Congreso del Estado, a través del Ejecutivo del Estado, previa autorización de cuando menos las dos terceras partes de los miembros del Ayuntamiento, el día quince de noviembre la Iniciativa de la Ley de Ingresos que deberá regir el año siguiente, en la que se propondrá las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de los impuestos sobre la propiedad inmobiliaria”* lo que permite a los Ayuntamientos adecuar sus disposiciones a fin de que guarden congruencia con los conceptos de ingresos que conforman su hacienda pública; proporcionar certeza jurídica a los habitantes del Municipio; actualizar las tarifas de acuerdo con los elementos que consoliden los principios constitucionales de equidad y proporcionalidad y que a la vez permitan a los Ayuntamientos recuperar los costos que les implica prestar los servicios públicos y lograr una simplificación administrativa.

Que el 26 de mayo de 2015 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de disciplina financiera de las entidades federativas y los municipios, posteriormente el 27 de abril de 2016 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la cual tiene por objeto establecer los criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera que regirán a las Entidades Federativas y los Municipios, así como a sus respectivos Entes Públicos, para un manejo sostenible de sus finanzas públicas.

Al respecto el artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios establece que las bases para la elaboración de las iniciativas de las Leyes de Ingresos de los Municipios serán la legislación local aplicable, la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Para tal efecto, el Consejo Nacional de Armonización Contable aprobó los criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 11 de octubre de 2016.

En ese contexto, se da cumplimiento a los requerimientos establecidos en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios en lo que se refiere a la Ley de Ingresos del Municipio de Tehuacán, Puebla, para el Ejercicio Fiscal del año dos mil diecinueve.

I. Proyecciones de finanzas públicas para los ejercicios fiscales de 2019, 2020, 2021, 2022, 2023, 2024

De conformidad con lo establecido en el artículo 18, fracción I de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y de los Municipios y de acuerdo al Formato 7 a) Proyecciones de Ingresos – LDF, de los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se presenta el pronóstico de los ingresos del Municipio de Tehuacán, Puebla, para los ejercicios fiscales de 2019, 2020, 2021, 2022, 2023, 2024.

Las proyecciones que se presentan no consideran modificación alguna a la estructura tributaria del Municipio ni del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal o cualquier otra relativa a la capacidad hacendaria del Municipio.

Municipio de Tehuacan, Puebla						
Proyecciones de Ingresos - LDF						
(PESOS)						
(CIFRAS NOMINALES)						
Concepto	2019	2020	2021	2022	2023	2024
1 Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	545,239,559.05	567,049,141.41	589,731,107.07	613,320,351.34	637,853,165.41	663,367,292.03
A. Impuestos	56,456,535.37	58,714,796.79	61,063,388.66	63,505,924.21	66,046,161.17	68,688,007.62
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
C. Contribuciones de Mejoras	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
D. Derechos	99,178,907.58	103,146,063.89	107,271,906.44	111,562,782.70	116,025,294.01	120,666,305.77
E. Productos	7,942,264.00	8,259,954.56	8,590,352.74	8,933,966.85	9,291,325.52	9,662,978.55
F. Aprovechamientos	21,615,379.55	22,479,994.73	23,379,194.52	24,314,362.30	25,286,936.80	26,298,414.27
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
H. Participaciones	277,197,183.48	288,285,070.82	299,816,473.66	311,809,132.60	324,281,497.91	337,252,757.82
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
J. Transferencias	10,849,156.24	11,283,122.49	11,734,447.39	12,203,825.28	12,691,978.30	13,199,657.43
K. Convenios	72,000,132.82	74,880,138.13	77,875,343.66	80,990,357.40	84,229,971.70	87,599,170.57
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
2 Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	325,799,380.64	338,831,355.86	352,384,610.10	366,479,994.50	381,139,194.28	396,384,762.05
A. Aportaciones	300,003,495.13	312,003,634.93	324,483,780.33	337,463,131.54	350,961,656.80	365,000,123.08
B. Convenios	25,680,001.42	26,707,201.48	27,775,489.54	28,886,509.12	30,041,969.48	31,243,648.26
C. Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y jubilaciones	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	115,884.09	120,519.45	125,340.23	130,353.84	135,568.00	140,990.71
3 Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	0.01	0.01	0.01	0.01	0.01	0.01
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	0.01	0.01	0.01	0.01	0.01	0.01
4 Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3)	871,038,939.69	905,880,497.28	942,115,717.18	979,800,345.85	1,018,992,359.70	1,059,752,054.08
Datos Informativos						
1 Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de pago de Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
2 Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
3 Ingresos Derivados de Financiamientos (3 = 1 + 2)	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00

II. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas

De conformidad con lo establecido en el artículo 18, fracción II de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y de los Municipios a continuación se describen los posibles riesgos que en el transcurso de 2019 podría enfrentar el Municipio de Tehuacán, Puebla, en materia de ingresos públicos:

- Elevada dependencia de las transferencias federales, por lo que cualquier choque en las finanzas públicas de ese orden de gobierno afectaría a las del Estado. Sin embargo, es necesario advertir que esta limitante se presenta en todas las entidades federativas del país, ya que partir del establecimiento del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal en 1980, los gobiernos estatales cedieron al federal sus potestades tributarias a cambio de que les transfirieran participaciones en los ingresos federales. Además, mediante reformas legales realizadas para 1997 y 2008 se introdujeron los fondos de aportaciones federales o Ramo 33.

• Menores participaciones federales derivadas de una reducción en la Recaudación Federal Participable (RFP). Si bien las expectativas de crecimiento económico del país son positivas y no se esperan sobresaltos en el mercado petrolero, la elevada volatilidad financiera y una caída abrupta en el precio internacional de los hidrocarburos debilitarían el marco de estabilidad de las finanzas gubernamentales.

Acciones:

• Ante una débil situación de las finanzas públicas municipales, caracterizada por la insuficiencia de recursos económicos necesarios para solventar cabalmente los servicios públicos que demanda la población, es entendible que las autoridades hacendarias asuman la responsabilidad ineludible que tienen de acrecentar y fortalecer los ingresos fiscales propios del municipio. Sin embargo, aún cuando los trabajos de revisión y análisis de las fuentes de ingresos propios den como resultado la necesidad de crear nuevos impuestos o de actualizar las bases y tasas de los ya existentes, lo primero que habrá que evaluar antes de proceder a impulsar las iniciativas y acciones necesarias para el efecto, es la calidad de los servicios públicos que se están proporcionando a la población, y en segundo término, evaluar también si la recaudación de los impuestos vigentes responde a niveles óptimos de eficiencia recaudatoria. Ajustar a niveles reales las tasas y tarifas impositivas de las contribuciones municipales; modernizar y eficientar la recaudación tributaria; vigilar el cumplimiento de las obligaciones fiscales; explorar nuevos modelos de administración tributaria; establecer una mejor coordinación y vinculación entre los sistemas de recaudación inmobiliaria y los programas de actualización y modernización catastral; diseñar y ejecutar un programa especial para el abatimiento de las abultadas carteras vencidas (impuesto predial); e instrumentar una política de capacitación y desarrollo profesional permanente para el personal vinculado a las tareas hacendarias, son a nuestro juicio algunas de las principales acciones que las autoridades municipales competentes debemos de priorizar y ejecutar a fin de fortalecer los ingresos propios.

III. Los resultados de las finanzas públicas de los ejercicios fiscales 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018

En atención a lo dispuesto por el artículo 18, fracción III de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y de los Municipios y de acuerdo al Formato 7 c) Resultados de Ingresos – LDF, de los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se exhiben los montos de los ingresos presupuestarios del sector público del último ejercicio fiscal, según la información contenida en la Cuenta Pública de cada año.

Municipio de Tehuacan, Puebla						
Resultados de Ingresos-LDF						
(PESOS)						
Concepto	2013	2014	2015	2016	2017	2018
1 Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	754,020,072.42	404,029,000.12	361,552,433.34	387,745,267.80	494,921,014.76	524,268,806.78
A. Impuestos	34,062,894.24	60,161,044.07	34,012,531.17	44,049,328.40	55,320,570.00	54,285,130.17
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
C. Contribuciones de Mejoras	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
D. Derechos	44,201,529.99	48,400,646.35	51,727,581.69	62,315,719.38	75,512,172.01	95,364,334.21
E. Productos	5,538,178.50	7,197,316.50	6,243,810.02	6,084,347.82	5,165,225.22	7,636,792.31
F. Aprovechamientos	9,574,993.83	38,231,292.09	13,164,877.15	13,885,582.42	11,107,818.88	20,784,018.80
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	0.00	2,450.00	0.00	0.00	0.00	0.00
H. Participaciones	179,449,193.97	198,422,839.48	209,770,685.16	224,324,204.01	269,853,668.35	266,535,753.35
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
J. Transferencias	345,353,421.25	21,476,833.85	15,329,679.44	9,305,474.25	6,278,131.61	10,431,881.00
K. Convenios	-	30,136,577.78	31,303,268.71	27,780,611.52	71,683,428.69	69,230,896.94
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	135,839,860.64	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
2 Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)		238,785,338.26	260,385,180.44	304,033,659.99	300,632,420.46	313,268,635.23
A. Aportaciones	0.00	218,514,641.00	220,946,088.00	246,170,077.00	273,376,053.16	288,464,899.16
B. Convenios	0.00	18,258,431.00	37,964,288.87	56,606,815.02	27,020,409.78	24,692,309.06
C. Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y jubilaciones	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	2,012,266.26	1,474,803.57	1,256,767.97	235,957.52	111,427.01
3 Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	0.00	0.00	0.00	1,242,501.87	0.01	0.01
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00	0.00	1,242,501.87	0.01	0.01
4 Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3)	754,020,072.42	642,814,338.38	621,937,613.78	693,021,429.66	795,553,435.23	837,537,442.02
Datos Informativos						
1 Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de pago de Ingresos de Libre Disposición		0.00	0.00	1,242,501.87	0.01	0.01
2 Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de pago de Transferencias Federales Etiquetadas		0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
3 Ingresos Derivados de Financiamientos (3 = 1 + 2)		0.00	0.00	1,242,501.87	0.01	0.01

Asimismo, en la Ley de Ingresos del Municipio de Tehuacán, Puebla, para el Ejercicio Fiscal del año dos mil diecinueve, se contempla esencialmente lo siguiente:

Con fecha 12 de noviembre de 2012, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el DECRETO por el que se reforma y adiciona la Ley General de Contabilidad Gubernamental, para transparentar y armonizar la información financiera relativa a la aplicación de recursos públicos en los distintos órdenes de gobierno, en el que se adiciona el Título Quinto, denominado “De la Transparencia y Difusión de la Información Financiera”, estableciéndose en el artículo 61, la obligación para la Federación, las entidades federativas, los municipios, y en su caso, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, de incluir en su ley de ingresos, las fuentes de sus ingresos sean ordinarios o extraordinarios, desagregando el monto de cada una y, en el caso de las entidades federativas y municipios, incluyendo los recursos federales que se estime serán transferidos por la Federación a través de los fondos de participaciones y aportaciones federales, subsidios y convenios de reasignación; así como los ingresos recaudados con base en las disposiciones locales, por lo que a fin de dar cumplimiento a tal disposición a partir del Ejercicio Fiscal 2015, se incluyó el presupuesto de Ingresos correspondiente; ahora bien, en cumplimiento al acuerdo por el que se reforma y adiciona el Clasificador por Rubros de Ingresos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de junio de 2018, se modifica la estructura del artículo 1 de la Ley de Ingresos, a fin de tener una adecuada clasificación de los recursos, misma que contiene la información a que se refiere el artículo 61 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la cual no podrá ser modificada.

En materia de Impuestos, esta Ley mantiene las mismas tasas establecidas en la Ley de Ingresos de este Municipio del Ejercicio Fiscal de 2018, salvo en el caso del Impuesto Predial, en el que se incluye la clasificación que expresamente establece la Ley de Catastro del Estado, vigente, en congruencia con la determinación de los valores de suelo y construcción, salvaguardando los principios de proporcionalidad y equidad jurídica consagrados en la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Se continúa con la tasa del 0% para el pago del Impuesto Predial, tratándose de ejidos que se consideren rústicos y que sean destinados directamente por sus propietarios a la producción y el cultivo, así como para los inmuebles regularizados de conformidad con los programas federales, estatales o municipales, durante los doce meses siguientes a la expedición del título de propiedad.

Asimismo, se establece como cuota mínima en materia de dicho impuesto, la cantidad de \$160.00 (Ciento sesenta pesos 00/100 M.N.).

Por lo que se refiere al Impuesto Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles, se sostiene la tasa del 0% en adquisiciones de predios con construcción destinados a casa habitación cuyo valor no sea mayor a \$248,000.00; la adquisición de predios que se destinen a la agricultura, cuyo valor no sea mayor a \$150,000.00; y la adquisición de bienes inmuebles así como su regularización, que se realice como consecuencia de la ejecución de programas federales, estatales o municipales, en materia de regularización de la tenencia de la tierra. Respecto de la primera cuantía se propone en congruencia con los que se fijan en la Ley de Ingresos del Estado de Puebla, en materia de estímulos fiscales para la adquisición de vivienda, destinada a casa habitación en cumplimiento a la política nacional de vivienda.

Se establece la disposición de que solamente serán válidas las exenciones a las contribuciones, establecidas en las Leyes Fiscales y Ordenamientos expedidos por las Autoridades Fiscales Municipales, resaltando el principio Constitucional de municipio libre, autónomo e independiente en la administración de su hacienda pública.

En general, las cuotas y tarifas se actualizan en un 4%, corresponde al monto de la inflación estimado al cierre del Ejercicio Fiscal 2018 para la ciudad de Tehuacán.

Para facilitar el cobro de los conceptos establecidos en la ley se propone redondear el resultado de esta actualización en las cantidades mayores a diez pesos a múltiplos de cincuenta centavos inmediato superior y las cuotas menores de diez pesos a múltiplos de cinco centavos inmediato superior.

En el Título Primero. Disposiciones Generales

En el Artículo 2, fracción II, 9. Se modifica el texto que dice:

9. Por servicios de recolección, transporte, acopio y/o disposición final de desechos y residuos sólidos que preste el Organismo Operador del Servicio de Limpia del Municipio de Tehuacán.

Queda como sigue:

9. Por servicios de recolección, transporte, tratamiento, barrido, acopio y/o disposición final de desechos y residuos sólidos que preste el Organismo Operador del Servicio de Limpia del Municipio de Tehuacán.

Esta modificación se realiza en congruencia a la modificación propuesta en el Capítulo IX de Título Tercero. De los Derechos.

En el Título Segundo. De los Impuestos. Capítulo I.

Artículo 6, fracción III, se deroga:

Se deroga derivado de que no existe razón justificada en la actualidad, para el cobro del impuesto predial como lo incorporó el legislador anteriormente.

En el Título Segundo. De los Impuestos. Capítulo II.

Artículo 10, fracción I se deroga.

Se deroga derivado de que no existe razón justificada en la actualidad, para el establecimiento de dicha disposición.

En el Título Segundo. De los Impuestos. Capítulo III.

Artículo 12, se modifica el texto que dice:

El Impuesto Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, se causará y pagará aplicando sobre la base gravable a que se refiere el artículo 25 de la Ley de Hacienda para el Municipio de Tehuacán, las siguientes tasas:

I. Espectáculos consistentes en funciones de teatro y circo.	8%
II. Tratándose de eventos de importante impacto cultural.	8%
III. Otras diversiones y espectáculos públicos.	12%

Queda como sigue:

El Impuesto Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, se causará y pagará aplicando sobre la base gravable a que se refiere el artículo 25 de la Ley de Hacienda para el Municipio de Tehuacán, la tasa del 6% sobre el importe de cada boleto vendido, a excepción de los teatros y circos, en cuyo caso se causará y pagará la tasa del 4%.

Se modifica para homologar conceptos en tasas de cobro, evitando diferencias de criterio.

En el Título tercero de los Derechos. Capítulo V.

Se anexa el artículo 18, fracción IV por los servicios que presta la Contraloría Municipal, inciso a) y b) quedando:

a) Constancia de inscripción al Padrón de contratistas calificados personas físicas y morales	\$4,500.00
b) Constancia de inscripción al Padrón de proveedores calificados personas físicas y morales	\$1,240.00

Dicha fracción se anexa al derogarse el artículo 40 fracción IV, con el objetivo de contribuir al incremento en la recaudación del H. Ayuntamiento de Tehuacán, recomendamos un aumento en los montos de cobro para la inscripción a dicho padrón, ya que el Municipio de Tehuacán, Puebla, al ser la segunda entidad económica más importante del estado después de la capital, podría contar con recaudación por dicho concepto.

Asimismo y considerando que los derechos son contribuciones establecidas en Ley entre otros por recibir servicios que presta el Estado en sus funciones de Derecho Público, se incluyen en el Capítulo V De los Derechos por Expedición de Certificaciones, Constancias y Otros Servicios, eliminándose a su vez los incisos e) y f) de la fracción I del artículo 40, pues es incorrecto catalogarlos como productos ya que estos son contraprestaciones por los servicios que preste el Estado en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes del dominio privado.

En el Título tercero de los Derechos

CAPÍTULO IX

Que dice:

DE LOS DERECHOS POR SERVICIOS DE RECOLECCIÓN, TRANSPORTE ACOPIO Y/O DISPOSICIÓN FINAL DE DESECHOS Y RESIDUOS SÓLIDOS QUE PRESTE EL ORGANISMO OPERADOR DEL SERVICIO DE LIMPIA DEL MUNICIPIO DE TEHUACÁN.

Se modifica el texto:

DE LOS DERECHOS POR SERVICIOS DE RECOLECCIÓN, TRANSPORTE, TRATAMIENTO, BARRIDO, ACOPIO Y/O DISPOSICIÓN FINAL DE DESECHOS Y RESIDUOS SÓLIDOS QUE PRESTE EL ORGANISMO OPERADOR DEL SERVICIO DE LIMPIA DEL MUNICIPIO DE TEHUACÁN.

Se modifica dicho concepto ya que estos dos conceptos de tratamiento y barrido, no se contemplaron en la ley anterior, por lo que se incorporan a la presente con el objeto de lograr una mayor recaudación.

En el Artículo 25, fracción I, que dice:

I. Servicios prestados a los propietarios o poseedores de casa habitación, condominios, departamentos, unidades habitacionales o sus similares aplicando las siguientes tarifas:

ZONAS CATASTRALES Y TIPOS DE SERVICIOS	NIVEL	CUOTA MENSUAL
I-1, I-2, I-3, I-4	Popular	\$31.50
II-1, II-2	Medio	\$62.50
II-3, II-4	Residencial	\$94.00
I-1, I-2, I-3, I-4; II-1, II-2, II-3, II-4	Contenedor abierto	\$31.50

Se modifica para quedar como sigue:

I. Servicios prestados a los propietarios o poseedores de casa habitación, condominios, departamentos, unidades habitacionales o sus similares aplicando las siguientes tarifas:

ZONAS CATASTRALES Y TIPOS DE SERVICIOS	NIVEL	CUOTA ANUAL
I-1, I-2, I-3, I-4	Popular	\$378.00
II-1, II-2	Medio	\$750.00
II-3, II-4	Residencial	\$1,128.00
I-1, I-2, I-3, I-4; II-1, II-2, II-3, II-4	Contenedor abierto	\$378.00

En los casos de aumento o disminución en las cuotas de recolección a la establecida, se deberá celebrar convenio con el Organismo Operador del Servicio de Limpia de Tehuacán y la cuota se ajuste a dicho convenio; esto, sin que signifique contravenciones a las disposiciones de la presente ley.

Se modifica la Cuota Mensual, para estipularse de manera Anual, debido a que su cobro se realizará por año, además, se anexa el párrafo que sigue para darle mayor certeza jurídica a la disposición.

Artículo 25. Fracción IV que dice:

IV. Acceso al relleno sanitario:

a) Lodos por M3

Se modifica quedando:

IV. Acceso al relleno sanitario:

a) Lodos por tonelada

Artículo 25. Se anexa fracción V y VI quedando:

V. Barrido de calles, parques, jardines y demás áreas públicas:

a) De forma Mecánica (por hora). \$1400.00

b) De forma manual (por hora). 40.00

VI. Elaboración y tratamiento térmico a partir de composta:

a) Composta por tonelada a granel \$1,000.00

Se determinó que, para contribuir a la mejor recaudación del Organismo Operador del Servicio de Limpia de Tehuacán, era necesario implementar otras formas de cobro con el fin de brindar a la ciudadanía del Municipio de Tehuacán, un mejor servicio de limpieza; esto sin mermar la economía de la sociedad.

En el Título Tercero. De los Derechos. Capítulo XII.

El artículo 28, fracción I, n) se deroga

Se deroga en razón de que el concepto de ladies bar se engloba en el de cabaret y centros nocturnos.

El artículo 28, fracción I, x) que dice:

x) Cualquier otro giro no incluido en los incisos anteriores. La cuota la determinara el Municipio a través de acuerdo de cabildo respectivo.

Se modifica para quedar como sigue:

x) Centro de entretenimiento con venta de alimentos y bebidas alcohólicas o centro de apuestas remotas y salas de sorteos de números. \$1,100,000.00

Se agrega y):

y) Cualquier otro giro no incluido en los incisos anteriores. La cuota la determinará el Municipio a través de acuerdo de cabildo respectivo.

El Artículo 28, fracción II que dice:

II. Las licencias que para eventos esporádicos se expidan con el carácter de temporales, tendrá un costo proporcional al número de días en que se ejerza la venta de bebidas alcohólicas, en relación con la tarifa que corresponda en la clasificación de Giros, pudiendo expedirse por un periodo máximo de 30 días.

Se modifica el párrafo y queda:

II. El Permiso que para eventos esporádicos se expidan con el carácter de temporales, tendrá un costo proporcional al número de días en que se ejerza la venta de bebidas alcohólicas, en relación con la tarifa que corresponda en la clasificación de Giros, pudiendo expedirse por un periodo máximo de 30 días.

Esta modificación se realiza debido a que la licencia tiene vigencia de un año y el permiso es por cierto periodo, haciendo la diferencia de temporalidad al emplear los términos.

En el Título tercero de los Derechos

CAPÍTULO XIV

Que dice:

DE LOS DERECHOS POR SERVICIOS PRESTADOS POR LOS CENTROS ANTIRRÁBICOS DEL MUNICIPIO

Se modifica el texto:

DE LOS DERECHOS POR SERVICIOS PRESTADOS POR LOS CENTROS DE BIENESTAR ANIMAL DEL MUNICIPIO

Se modifica dicho concepto ya que se contempla el concepto global de bienestar animal y no solo la limitación a antirrábicos.

En el Artículo 34 primer párrafo dice:

Los derechos por los servicios prestados por los servicios antirrábicos, se pagarán:

Se modifica dicho párrafo para quedar como sigue:

Los derechos por los servicios prestados por los servicios de bienestar animal, se pagarán:

Lo anterior en congruencia con la modificación al título del Capítulo XIV, contemplando el concepto global de bienestar animal y no solo el concepto antirrábico.

En el Título tercero de los Derechos. Capítulo XV,

El artículo 35, fracción XII, inciso e), párrafos:

4. Por el uso de los carriles de la alberca municipal a escuelas públicas, escuelas privadas, clubes, asociaciones y ligas por alumno, tres días a la semana.

5. Por uso de carriles de la alberca municipal a escuelas públicas y privadas, clubes y particulares, por alumno de lunes a sábado.

6. El uso de las instalaciones para personas con discapacidad debidamente diagnosticada por médico especialista y fisiatras. (Los cuales deberán acudir con su respectivo fisioterapeuta).

Se modifican y anexa como sigue

4. Por el uso de los carriles de la alberca municipal a escuelas públicas, escuelas privadas, clubes, asociaciones y ligas por alumno, tres días a la semana. Conforme a espacio y horario disponible.

5. Por uso de carriles de la alberca municipal a escuelas públicas y privadas, clubes y particulares, por alumno de lunes a sábado. Conforme a espacio y horario disponible.

6. El uso de las instalaciones para personas con discapacidad debidamente diagnosticada por médico especialista y fisiatras. (Los cuales deberán acudir con su respectivo fisioterapeuta). Conforme a espacio y horario disponible.

Esto es por la gran demanda de la ciudadanía, lo que permitirá reservar el derecho de admisión, mejorando el servicio de las instalaciones.

Artículo 35, se anexa la fracción XIII

a) Por taller de computación básico, duración de 6 semanas de	\$130.00
b) Por taller de computación intermedio, duración de 6 semanas de	\$130.00
c) Por taller de verano “Mis vacaciones en biblioteca”, duración de 4 semanas de	\$70.00
d) Por venta de artículos menores de papelería	
- Hojas	\$50
- Lapiceros	\$5.00

Fechas, horarios y grupos se formarán de acuerdo a la demanda y al reglamento interno de la dependencia.

Este cobro se contempla con el objeto de implementar talleres de computación de bajo costo que beneficien a la ciudadanía en general, a través del aprendizaje de una herramienta básica en la vida moderna.

En el Título Quinto. De los Productos. Capítulo I

Artículo 40, fracción I, inciso c) se unifica cuota, se derogan incisos e) y f)

c) Cédulas para mercados municipales dependiendo de su ubicación, giro y dimensión	\$468.00
--	----------

Para que no existan cuotas diferenciales para el cobro de cédulas para mercados municipales.

Se derogan incisos e) y f), así como el primer párrafo de dicha fracción que a la letra dice: Están obligados a inscribirse y/o refrendar al padrón respectivo y pagarán como cuota el importe que se señala en los incisos e) y/o f) de esta Fracción para su obtención.

Artículo 40, fracción IV se deroga.

Título Sexto. De los Aprovechamientos. Capítulo II. De las Sanciones

Artículo 44, fracción V que dice:

Por mantener abierto al público negociaciones comerciales fuera de los horarios autorizados.

Se modifica y queda como sigue:

Por mantener abierto al público establecimientos comerciales fuera de los horarios autorizados.

Esta modificación se debe a que es necesario que el concepto sea acorde y específico.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 50 fracción I, 57 fracciones I y XXVIII, 63, 64 y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 134, 135 y 219 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 93 fracción VII y 120 fracción VII del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, se expide la siguiente:

**LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE TEHUACÁN, PUEBLA,
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019**

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 1 En el Ejercicio Fiscal comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019, el Municipio de Tehuacán, Puebla, percibirá los ingresos provenientes de los siguientes conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se señalan:

Municipio de Tehuacán, Puebla		Ingreso Estimado (PESOS) (CIFRAS NOMINALES)
Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2019		
Total		830,084,714.97
1	Impuestos	56,354,904.50
1.1	Impuestos Sobre los Ingresos	101,630.88
1.1.1	Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos	92,022.32
1.1.2	Sobre Rifas Loterías, Sorteos, Concursos y Toda Clase de Juegos Permitidos	9,608.56
1.2	Impuestos Sobre el Patrimonio	54,491,959.78
1.2.1	Predial	38,573,319.20
1.2.2	Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles	15,918,640.58
1.3	Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	0.00
1.4	Impuestos al Comercio Exterior	0.00
1.5	Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables	0.00
1.6	Impuestos Ecológicos	0.00
1.7	Accesorios de Impuestos	1,761,313.84
1.8	Otros Impuestos	0.00
1.9	Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
2	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00
2.1	Aportaciones para Fondos de Vivienda	0.00
2.2	Cuotas para el Seguro Social	0.00
2.3	Cuotas de Ahorro para el Retiro	0.00
2.4	Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	0.00
2.5	Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00
3	Contribuciones de Mejoras	0.00
3.1	Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	0.00
3.2	Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
4	Derechos	99,178,907.58
4.1	Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	27,049,933.45
4.2	Derechos por Hidrocarburos (Derogado)	0.00
4.3	Derechos por Prestación de Servicios	72,128,974.13
4.4	Otros Derechos	0.00
4.5	Accesorios de Derechos	0.00
4.5.1	Recargos	0.00
4.6	Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00

5	Productos	7,942,264.00
5.1	Productos	7,942,264.00
5.2	Productos de Capital (Derogado)	0.00
5.3	Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
6	Aprovechamientos	21,615,379.55
6.1	Aprovechamientos	21,615,379.55
6.1.1	Multas y Penalizaciones	21,615,379.55
6.2	Aprovechamientos Patrimoniales	0.00
6.3	Accesorios de Aprovechamientos	0.00
6.4	Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
7	Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	0.00
7.1	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	0.00
7.2	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	0.00
7.3	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	0.00
7.4	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
7.5	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
7.6	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
7.7	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
7.8	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	0.00
7.9	Otros Ingresos	0.00
8	Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	634,144,103.10
8.1	Participaciones	277,197,183.48
8.1.1	Fondo General de Participaciones	189,615,838.20
8.1.2	Fondo de Fomento Municipal	60,619,113.36
8.1.3	IEPS cerveza, refresco, alcohol y tabaco	0.00
8.1.3.1	20% IEPS Cerveza, Refresco y Alcohol	0.00
8.1.3.2	3% Tabaco	0.00
8.1.4	Participaciones de Gasolinas	9,919,892.32
8.1.4.1	IEPS Gasolinas y Diésel	6,264,380.72
8.1.4.2	Fondo de Compensación (FOCO)	3,655,511.60
8.1.5	Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	0.00
8.1.5.1	Impuestos Sobre Automóviles Nuevos	0.00
8.1.5.2	Fondo de Compensación ISAN	0.00
8.1.6	Fondo de Fiscalización y Recaudación (FOFIR)	9,554,741.04
8.1.7	Fondo de Extracción de Hidrocarburos (FEXHI)	313,242.80
8.1.8	100% ISR de Sueldos y Salarios del Personal de las entidades y los municipios (Fondo ISR)	7,174,355.76

8.1.9	Otros Fondos de Participaciones	0.00
8.1.9.1	Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos (federal), rezago	0.00
8.2	Aportaciones	284,946,787.84
8.2.1	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social	96,127,887.44
8.2.1.1	Infraestructura Social Municipal	96,127,887.44
8.2.2	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y las Demarcaciones Territoriales del D.F.	188,818,900.40
8.3	Convenios	72,000,131.78
8.4	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00
8.5	Fondos Distintos de Aportaciones	0.00
8.5.1	Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos	0.00
9	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	10,849,156.24
9.1	Transferencias y Asignaciones	10,849,156.24
9.2	Transferencias al Resto del Sector Público (Derogado)	0.00
9.3	Subsidios y Subvenciones	0.00
9.4	Ayudas Sociales (Derogado)	0.00
9.5	Pensiones y Jubilaciones	0.00
9.6	Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Análogos (Derogado)	0.00
9.7	Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	0.00
10	Ingresos derivados de financiamientos	0.00
10.1	Endeudamiento Interno	0.00
10.2	Endeudamiento Externo	0.00
10.3	Financiamiento Interno	0.00

ARTÍCULO 2. Los ingresos que forman la Hacienda Pública del Municipio de Tehuacán, Puebla, durante el Ejercicio Fiscal comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019, serán los que obtenga y administre por concepto de:

I. Impuestos:

1. Predial.
2. Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles.
3. Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos.
4. Sobre Rifas, Loterías, Sorteos, Concursos y Toda Clase de Juegos Permitidos.

II. Derechos:

1. Por obras materiales.
2. Por ejecución de obras públicas.
3. Por los servicios prestados por el Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio.
4. Por los servicios de alumbrado público.
5. Por expedición de certificaciones, constancias y otros servicios.
6. Por los servicios prestados por los rastros o en lugares autorizados.

7. Por servicios de panteones.

8. Por servicios del Departamento de Protección Civil y Bomberos.

9. Por servicios de recolección, transporte, tratamiento, barrido, acopio y/o disposición final de desechos y residuos sólidos que preste el Organismo Operador del Servicio de Limpia del Municipio de Tehuacán.

10. Por servicios especiales prestados por el Organismo Operador del Servicio de Limpia del Municipio de Tehuacán.

11. Por la prestación de servicios de supervisión sobre la explotación de material de canteras y bancos.

12. Por la expedición de licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas.

13. Por anuncios comerciales.

14. Por servicios prestados por los centros de bienestar animal del Municipio.

15. Por ocupación y uso de espacios del Patrimonio Público del Municipio.

16. Por servicios prestados por el Catastro Municipal.

17. Por los servicios prestados por el Hospital Municipal.

18. Por poda, derribo y trasplante de árboles.

III. Contribuciones de mejoras.

IV. Productos:

1. Por venta o expedición de formas oficiales, cédulas y engomados.

2. Por venta de información de Catastro Municipal.

3. Por explotación y venta de otros bienes del Municipio.

V. Aprovechamientos:

1. Por recargos.

2. Por sanciones.

3. Por gastos de ejecución.

4. Por reintegros e indemnizaciones.

VI. Participaciones en ingresos federales y estatales, fondos y recursos participables, fondos de aportaciones federales, incentivos económicos, reasignaciones y demás ingresos.

VII. De los ingresos extraordinarios.

ARTÍCULO 3. En virtud de que el Estado se encuentra adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, y en términos del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus anexos suscritos con la Federación, el Municipio ejercerá facultades operativas de verificación al momento de expedir licencias a que se refiere esta Ley, por lo que deberá solicitar a los contribuyentes que tramiten la citada expedición, la presentación de su cédula de inscripción al Registro Federal de Contribuyentes.

ARTÍCULO 4. Durante la vigencia de la presente Ley queda suspendido el cobro de las contribuciones a que se refiere el artículo 126 de la Ley de Hacienda para el Municipio de Tehuacán.

ARTÍCULO 5. A las Contribuciones, Productos y Aprovechamientos que señale la Ley de Hacienda para el Municipio de Tehuacán, se les aplicarán las tasas, tarifas, cuotas, y disposiciones que establece esta Ley, el Código Fiscal Municipal del Estado Libre y Soberano de Puebla, la legislación aplicable en materia catastral, incluyendo la normatividad prevista en el Decreto que expida el H. Congreso del Estado en materia de zonificación catastral y de valores unitarios de suelo y construcción; y demás ordenamientos de carácter hacendario.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I DEL IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 6. El Impuesto Predial se causará anualmente y se pagará en los plazos que establece la Ley de Hacienda para el Municipio de Tehuacán, conforme a las tasas y cuotas siguientes:

I. En predios urbanos, a la base gravable determinada conforme a las tablas de valores unitarios de suelo y construcción aprobadas por el Congreso del Estado, se aplicará anualmente: 1.13 al millar.

II. En predios urbanos sin construcción, a la base gravable determinada conforme a las tablas de valores unitarios de suelo y construcción aprobadas por el Congreso del Estado, se aplicará anualmente: 2.03 al millar.

Los terrenos ejidales con o sin construcción que se encuentren ubicados dentro de la zona urbana de las ciudades o poblaciones delimitadas en términos de la Ley de Catastro del Estado de Puebla, serán objeto de valuación y deberán pagar el Impuesto Predial, mismo que se causará y pagará aplicando la tasa que establece esta fracción.

III. Se incrementará en un 100% el Impuesto de predios cuyo avalúo hubiese vencido con anterioridad al Ejercicio 2015 y en un 75% los vencidos en los Ejercicios 2015 y 2016.

IV. Para predios rústicos, con avalúo practicado en el Ejercicio Fiscal 2019, a la base gravable determinada conforme a las tablas de valores unitarios de suelo y construcción aprobados por el Congreso del Estado, se aplicará anualmente: .75 al millar.

El Impuesto Predial en cualquiera de los casos comprendidos en este artículo no será menor de: \$160.00

V. En predios suburbanos, a la base gravable determinada conforme a las tablas de valores unitarios de suelo y construcción aprobadas por el Congreso del Estado, se aplicará anualmente: .0% al millar.

ARTÍCULO 7. Los ejidos que se consideren rústicos conforme a la Ley de Catastro del Estado de Puebla y las disposiciones reglamentarias que le resulten aplicables, que sean destinadas directamente por sus titulares a la producción y cultivo causarán la tasa de: 0%

En el caso de que los ejidos sean explotados por terceros o asociados al ejidatario, el Impuesto Predial se pagará conforme a la cuota que señala la fracción III del artículo 6 de esta Ley.

ARTÍCULO 8. Los bienes inmuebles que sean regularizados de conformidad con los programas federales, estatales y municipales, causarán durante los doce meses siguientes al que se hubiere expedido el título de propiedad respectivo, la tasa del: 0%

ARTÍCULO 9. Están exentos del pago de este impuesto, los bienes del dominio público de la Federación, de los Estados y de los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

CAPÍTULO II DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES

ARTÍCULO 10. El Impuesto Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles se pagará aplicando a la base gravable a la que se refiere el artículo 16 de la Ley de Hacienda para el Municipio de Tehuacán, las siguientes tasas:

I. Se deroga

II. La adquisición de bienes inmuebles, así como su regularización que se realice como consecuencia de la ejecución de programas federales, estatales o municipales, en materia de regularización de la tenencia de la tierra. 0%

III. La adquisición de viviendas destinadas a casa habitación cuyo valor no sea mayor a \$248,000.00 del valor catastral, cuando el adquirente no tenga otra propiedad registrada a su nombre. 0%

IV. La adquisición de otros bienes inmuebles, con o sin construcción. 2%

ARTÍCULO 11. Están exentos del pago de este Impuesto, los bienes del dominio público de la Federación, de los Estados y de los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

CAPÍTULO III DEL IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 12. El Impuesto Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, se causará y pagará aplicando sobre la base gravable a que se refiere el artículo 25 de la Ley de Hacienda para el Municipio de Tehuacán, la tasa del 6% sobre el importe de cada boleto vendido, a excepción de los teatros y circos, en cuyo caso se causará y pagará la tasa del 4%.

CAPÍTULO IV DEL IMPUESTO SOBRE RIFAS, LOTERÍAS, SORTEOS, CONCURSOS Y TODA CLASE DE JUEGOS PERMITIDOS

ARTÍCULO 13. El Impuesto Sobre Rifas, Loterías, Sorteos, Concursos y Toda Clase de Juegos Permitidos se causará y pagará aplicando la tasa del 6% a la base gravable a que se refiere el artículo 34 de la Ley de Hacienda para el Municipio de Tehuacán.

TÍTULO TERCERO DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I DE LOS DERECHOS POR OBRAS MATERIALES

ARTÍCULO 14. Los derechos por obras materiales, se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

I. Alineamiento del predio, conforme a los incisos a) y b):

a) Por frente a la vía pública, por metro lineal o fracción. \$10.40

b) Por inspección y/o verificación de levantamiento topográfico en campo. \$104.00

c) Expedición de croquis de alineamiento para unidades habitacionales y/o particulares. \$220.50

II. Asignación de número oficial, e inspección de predios por cada uno. \$136.00

III. Licencias de construcción tipo A, por metro lineal o fracción:

a) De bardas hasta de 2.50 m. de altura.	\$12.00
b) De bardas de 2.51 m. de altura en adelante.	\$18.00
IV. Revisión y aprobación de planos de obras de construcción, por m2 o fracción.	\$4.70
V. Autorización y expedición de licencias de construcción (tipo A, B, C y/o licencia de construcción especial) de nuevas edificaciones, cambio de régimen de propiedad que requiera de nueva licencia, independientemente del pago de derechos que exige esta Ley, se pagará como aportaciones para obras de infraestructura sobre la superficie de construcción, por m2 o fracción:	
a) Vivienda exclusivamente para uso habitacional de particulares excepto fraccionamientos.	\$0.30
b) Fraccionamientos, cualquiera que sea su tipo, comercios, así como también uso mixto y/u otros.	\$21.50
c) Industria y bodegas.	\$16.00
VI. Licencias de construcción (tipo A, B, C y/o licencia de construcción especial) de edificios nuevos, y otras construcciones, reconstrucción, ampliación y cualquier obra en general que modifique la estructura original del edificio, sobre la suma total de la superficie cubierta correspondiente a cada uno de los pisos que se construyan por m2 o fracción:	
a) Vivienda con superficie a construir de hasta 50.00 m2, por m2 o fracción.	\$0.30
b) Vivienda con superficie a construir de 50.01 m2 a 150.00 m2, por m2 o fracción.	\$0.30
c) Vivienda con superficie a construir de 150.01 m2 a 300.00 m2, por m2 o fracción.	\$0.30
d) Vivienda con superficie a construir de 300.01 m2 en adelante, por m2 o fracción.	\$0.30
e) Inmuebles con uso industrial y bodegas, por m2 o fracción.	\$21.50
f) Edificios multifamiliares y unidades habitacionales, por m2 o fracción:	
- De 1.00 m2 en adelante.	\$14.50
g) Centros comerciales, de servicios y usos mixtos, por m2 o fracción:	
- Hasta 50.00 m2.	\$12.00
- De 50.01 m2 a 250.00 m2.	\$14.50
- De 250.01 m2 en adelante.	\$18.00
h) Licencias de construcción, reconstrucción, ampliación o remodelación de edificios cubiertos o descubiertos no comprendidos en los incisos anteriores, por m2 o fracción:	\$17.00
i) Tanques subterráneos, superficiales o elevados para uso distinto al almacenamiento de agua potable, por m3 o fracción.	\$54.50
j) Construcciones relacionadas con depósitos de agua, por m3 o fracción:	
- De cisternas para uso doméstico.	\$13.00
- De cisternas para uso industrial, comercial o de servicios.	\$41.00
- Albercas, fuentes u otras.	\$19.50

k) Construcción de fosas sépticas, plantas de tratamiento, trampas de grasa y cualquier otra construcción similar, por m3 o fracción.	\$13.00
l) Construcción de incineradores para residuos infecto biológicos, orgánicos e inorgánicos, por m2 o fracción.	\$196.00
m) Canchas deportivas, por m2 o fracción.	\$2.35
n) Licencias o permisos para construcción no incluidas en las fracciones anteriores, por metro, metro cuadrado, metro cúbico o fracción según sea el caso.	\$13.00
VII. Estructura para anuncios espectaculares adosados y/o comerciales, publicidad en lugares autorizados de piso o azoteas, pagara teniendo como referencia los metros cuadrados o fracción de área ocupada por la base o la proyección horizontal de la estructura, lo que resulte mayor, más la longitud de la altura de la estructura:	
a) Estructuras para anuncios espectaculares adosados y/o comerciales, por m2 o fracción.	\$52.00
b) Aportación de obras de infraestructura por m2 o fracción de construcción.	\$52.00
c) Licencia de construcción de obras materiales nuevas, de reconstrucción, ampliación y cualquier obra que modifique la estructura original de las mismas, por m2 o fracción de construcción.	\$59.50
d) Licencias para modificación de la construcción o instalación de estructuras permanentes que soporten líneas aéreas en la vía pública, por metro lineal o fracción.	\$35.00
e) Aprobación de proyecto por m2 o fracción de la superficie total del terreno más m2 o fracción de la construcción en niveles superiores.	\$13.00
f) Uso de suelo por m2 o fracción, sobre la superficie de terreno a utilizar por el proyecto.	\$42.00
g) Terminación de obra por m2 o fracción de construcción.	\$8.10
h) Por emisión de estudio de factibilidad de anuncio por unidad.	\$977.00
i) Por actualización o renovación de anuncios comerciales y publicidad en lugares autorizados por la Autoridad Municipal.	80%
VIII. Autorización para fraccionar o urbanizar, lotificar, relotificar, subdividir y fusionar áreas o predios, por m2 o fracción:	
a) Lotificación, relotificación y fusión.	\$3.50
b) División, subdivisión o segregación.	\$3.50
c) Por cada lote que resulte de los actos autorizados en los incisos a) y b) de esta fracción.	\$116.50
d) Por revisión y aprobación de obras de urbanización, por m2. Conforme al área a lotificar de calle o fracción del predio.	\$2.35
e) División, subdivisión o segregación terrenos rústicos no urbanizados.	\$0.65
f) Por división, subdivisión o segregación de terrenos no urbanizados y/o terrenos de labor mayores de 7,000 m2 cuota fija.	\$3,120.00
g) Por constitución de propiedad en régimen de condominio, por m2:	
Superficie total del terreno.	\$5.55
Superficie de la construcción.	\$5.55

IX. Licencias para fraccionar áreas construidas, sin autorización de nuevas construcciones:

a) Sobre el área por fraccionar y aprobación de proyecto, por m2 o fracción. \$3.50

b) Por cada unidad de área o local que resulte. \$112.00

X. Sobre el importe total de obras de urbanización. 6.55%

XI. Licencia para obras de demolición, por ml, m2 o fracción. \$3.50

Tratándose de construcciones ruinosas que afecten la higiene, seguridad o imagen de la vía pública, independientemente de los derechos que cause la expedición de la licencia de demolición:

a) En el primer cuadro de la ciudad, por metro lineal al frente de calle. \$23.50

b) Fuera del primer cuadro de la ciudad, por el mismo concepto. \$12.00

XII. Licencia de Construcción tipo A, únicamente de vivienda unifamiliar en planta baja y primer nivel y que no afecte la estructura del inmueble. \$150.00

XIII. Renovación de licencia de obras de construcción y urbanización, (tipo A, B, C y/o licencia de construcción especial) se pagará el 20% del costo total de la misma. Lo anterior si la renovación fuera posible.

XIV. Licencias de uso de suelo para construcción, regularización o específico para empadronamiento de acuerdo a la vigencia fijada reglamentaria, se pagará sobre la superficie de construcción por m2 o fracción:

a) Vivienda:

Hasta 150.00 m2. \$5.80

De 150.01 m2 hasta 999 m2. \$6.35

De 1000 m2 en adelante. \$14.00

Unidades Habitacionales:

De 1.00 m2 en adelante \$14.00

b) Comercio, servicio y usos mixtos:

Hasta 50.00 m2. \$12.00

De 50.01 m2 a 250.00 m2. \$13.00

De 250.01 m2 a 500.00 m2. \$14.50

De 500.01 m2 en adelante. \$17.00

c) Industria y bodegas:

Zonas agrupadas. \$12.00

Zonas no agrupadas. \$20.50

d) Giros comprendidos en los incisos c), d), e), f), g), h), i), j), k), l), m), n), o), p), q), r), s) y t) del artículo 28 fracción I de esta Ley. \$41.00

e) Áreas de recreación y deportes.	\$3.50
f) Gasolineras, centros de carburación se cobrará por superficie del predio, más área construida por m2.	\$44.50
g) Uso de suelo para estacionamientos.	\$16.50
h) Uso de suelo para servicios de educación.	\$23.00
i) Administración pública y servicios, y/u otros	\$32.00
j) Centros comerciales, tiendas departamentales, de conveniencia y/u otros.	\$42.00
k) Uso de suelo para cualquier giro que se ubique en terrenos de labor se pagara por m2.	\$10.40
l) Usos no contemplados en los incisos anteriores	\$32.00

XV. Actualización o renovación de licencia de uso de suelo, se pagará el 15% del costo señalado en los incisos de la fracción anterior.

XVI. Regularización o constancia de construcciones ya iniciadas o terminadas, presentación extemporánea de planos; deberán presentar estimación catastral actualizada e independientemente de cubrir los derechos correspondientes se causarán sobre la cantidad total de superficie construida, por m2 o fracción:

a) En vivienda.	\$27.00
b) En comercio, servicios y usos mixtos.	\$45.50
c) En industria y bodegas.	\$82.00
d) En bardas, por m2 o fracción:	
Hasta 2.50 m. de altura.	\$13.00
Más de 2.50 m. de altura.	\$21.50

Si no estuviera terminada la obra, además de los derechos correspondientes, se cobrará el 2% sobre el valor estimado de la misma, de acuerdo a los siguientes porcentajes de avance:

TABLA	AVANCE DE OBRA
Actividades preliminares (Limpieza, nivelación y trazo).	5%
Cimentación (incluye cepas).	20%
Estructura (enrase de muro).	40%
Losas o cubiertas (sin importar el grado de avance).	65%
Acabados (sin importar el grado de avance).	100%

XVII. Visita de campo.

a) Estudio de dictamen técnico por concepto de nomenclatura de asentamientos registrados.	\$422.50
b) Inspección y verificación de levantamiento topográfico en sitio.	\$512.00
c) Por inspección ocular en inmuebles, para la evaluación ambiental.	\$115.00

XVIII. Constancia de autorización de medidas de seguridad de la Unidad Municipal de Protección Civil y Bomberos, para la realización de eventos, instalación de espectáculos, de establecimientos o inmuebles que así lo amerite. \$3,061.50

XIX. Informe preventivo del impacto ambiental, en cualquiera de sus modalidades, previo análisis del proyecto o actividad a realizarse. \$1,809.00

XX. Por evaluación del impacto ambiental en modalidades permitidas, previo análisis del proyecto o actividad a realizarse:

a) Manifiesto de impacto ambiental modalidad particular. \$3,869.00

b) Manifiesto de impacto ambiental modalidad regional. \$4,547.50

XXI. Por evaluación extemporánea del impacto ambiental en modalidades permitidas, previo análisis del proyecto o actividad a realizarse:

a) Manifiesto de impacto ambiental modalidad particular. \$4,258.00

b) Manifiesto de impacto ambiental modalidad regional. \$5,003.00

XXII. Por emisión de estudio de factibilidad de uso de suelo, tratándose de:

a) Vivienda o casa habitación. \$964.00

b) Industria, comercio, servicio y usos mixtos. \$1,917.50

c) Fraccionamientos, urbanizaciones y centros comerciales. \$5,060.50

d) Usos no contemplados en los incisos anteriores. \$4,410.00

XXIII. Constancia de terminación de obra, por m2 construido:

a) Vivienda unifamiliar y multifamiliar de interés social y popular con superficie de hasta de 80.00 m2. \$2.35

b) Vivienda con superficie de 80.01 m2 a 120.00 m2 o fracción. \$2.35

c) Vivienda con superficie de 120.01 m2 a 200.00 m2 o fracción. \$2.35

d) Vivienda con superficie de 200.01 m2 a 300.00 m2 o fracción. \$3.50

e) Vivienda con superficie de 300.01 m2 en adelante, por m2 o fracción. \$10.40

f) Inmuebles con uso industrial y/o bodegas, por m2 o fracción. \$10.40

g) De construcción, reconstrucción, ampliación, remodelación o cualquier obra que implique proceso constructivo de edificios multifamiliares, unidades habitacionales, centros comerciales, de servicio y usos mixtos comprendidos en los incisos anteriores que no sean de interés social, por m2 o fracción. \$9.30

h) Tanques subterráneos para uso distinto al almacenamiento de agua potable, por m3 o fracción. \$12.00

i) En edificios multifamiliares y unidades habitacionales, por m2 o fracción:

-De 1.00 m2 en adelante \$6.70

j) Gasolineras, centros de carburación, agencias automotrices, centros comerciales, terminales de autobuses y/u otros no contemplados en incisos anteriores. \$16.00

XXIV. Por emisión de las siguientes constancias:

a) Constancia para electrificación.	\$747.50
b) Constancia de renovación de uso de suelo habitacional.	\$747.50
c) Constancia de alineamiento.	\$208.00
d) Constancia construcción.	\$83.50
e) Constancia de uso de suelo habitacional y/o usos mixtos.	\$83.50
f) Constancia de servicios no contemplados en los incisos anteriores.	\$747.50

XXV. Por dictamen de cambio de uso de suelo o densidad, por m2. \$9.30

XXVI. Por cambio de Perito Director Responsable de Obra y de retiro de firma, se pagará: \$812.50

CAPÍTULO II DE LOS DERECHOS POR EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 15. Los derechos por ejecución de obras públicas se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

I. Construcción de banquetas y guarniciones:

a) Construcción de banquetas de concreto hidráulico, asfáltico o de concreto por m2 o fracción.	\$314.00
b) Guarniciones de concreto hidráulico por metro lineal o fracción.	\$265.50

II. Construcción de pavimento por m2 o fracción:

a) De concreto asfáltico de 5 cm. de espesor.	\$470.00
b) De concreto hidráulico de 5 cm. de espesor.	\$887.00
c) De concreto de 10 cm. de espesor.	\$887.00
d) Ruptura y reposición de pavimento asfáltico de 5 cm. de espesor.	\$294.00
e) Relaminación de pavimento de 3 cm. de espesor.	\$118.00
f) Ruptura y reposición de cualquier tipo de pavimento y/o banqueta, se cobrará por m2 o fracción.	\$277.50

III. Por obras públicas de iluminación, cuya ejecución genere beneficios y gastos individualizables.

El cobro de los derechos a que se refiere esta fracción, se determinará en términos de la Ley de Hacienda para el Municipio de Tehuacán, por la Tesorería Municipal, tomando en consideración el costo de la ejecución de dichas obras.

IV. La ejecución de obra pública contemplada en este artículo, realizada por particulares.	\$0.00
V. Por ingreso al padrón de Peritos Directores responsables de Obra y/o corresponsables.	\$975.00
VI. Constancia de refrendo de Perito Director Responsable de Obra y/o corresponsable.	\$408.00

**CAPÍTULO III
DE LOS DERECHOS POR LOS SERVICIOS PRESTADOS
POR EL SISTEMA OPERADOR DE LOS SERVICIOS
DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO**

ARTÍCULO 16. El pago de los derechos a que se refiere este Capítulo, se hará conforme a las cuotas, tasas y tarifas, y demás elementos de la relación tributaria, así como a la normatividad a que se refiere la Ley del Agua para el Estado de Puebla vigente, o en su caso por las disposiciones legislativas aplicables. Lo anterior sin perjuicio de que el Organismo Operador de Agua Potable y Alcantarillado, pueda actualizar las cuotas, tasas y tarifas, relacionadas con la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento, en términos de la Ley del Agua para el Estado de Puebla.

**CAPÍTULO IV
DE LOS DERECHOS POR LOS SERVICIOS
DE ALUMBRADO PÚBLICO**

ARTÍCULO 17. Los derechos por los servicios de alumbrado público para el municipio de Tehuacán, Puebla, así como sus Juntas Auxiliares y sus respectivas inspectorías, se registrarán sobre las bases siguientes:

- | | |
|--|------|
| a) Usuarios de la tarifa 1, 2 y 3. | 6.5% |
| b) Usuarios de la tarifa OM, HM, HS y HSL. | 2% |

**CAPÍTULO V
DE LOS DERECHOS POR EXPEDICIÓN DE CERTIFICACIONES,
CONSTANCIAS Y OTROS SERVICIOS**

ARTÍCULO 18. Los derechos por expedición de certificaciones, constancias y otros servicios, se causarán y pagarán conforme las cuotas siguientes:

I. Por la certificación de datos o documentos que obren en los archivos municipales:

- | | |
|---------------------------------------|---------|
| a) Por cada hoja, incluyendo formato. | \$86.50 |
| b) Por expedientes de hasta 35 hojas. | \$86.50 |
| - Por hoja adicional. | \$44.50 |

II. Por la expedición de certificados y constancias oficiales: \$104.00

- | | |
|--|----------|
| a) Constancia de no infracción expedida por tránsito municipal. | \$104.00 |
| b) Constancia de antecedentes no penales expedida por el CERESO. | \$104.00 |
| c) Constancia de pago de ramos diversos. | \$104.00 |

No se pagará la cuota a que se refiere esta fracción por la expedición de certificados de escasos recursos y reclutamiento militar.

III. Por la prestación de otros servicios:

a) Por expedición de copias simples de documentos que obren en los archivos de las dependencias u organismos municipales.

- | | |
|--------------------|---------|
| - Por foja simple. | \$13.00 |
|--------------------|---------|

b) Por la realización del procedimiento oficioso en Declaraciones notariales se pagará como costo administrativo la cantidad de: \$257.00

c) Por tramitación de avisos aclaratorios notariales.	\$257.00
d) Por la asignación de número de cuenta predial.	\$86.50
- Condominios, lotificaciones, relotificaciones o inmuebles sustraídos de la acción fiscal, por cada cuenta resultante.	\$60.50
- A inmuebles no sustraídos de la acción fiscal.	\$60.50
Adicionalmente a la cuota señalada en las fracciones anteriores, se pagará el 50% más de la misma, por cada ejercicio transcurrido.	
e) Por expedición del Programa de Desarrollo Urbano vigente de la ciudad de Tehuacán.	
- Carta Urbana. (Plano impreso a color).	\$748.50
- Programa de Desarrollo Urbano de la Ciudad de Tehuacán, versión abreviada (documento engargolado).	\$586.50
- Programa de Desarrollo Urbano de la Ciudad de Tehuacán (imagen formato digital).	\$748.50
f) Por trámite administrativo municipal en solicitud de pasaportes.	\$261.50
g) Por dictámenes, estudios, servicios relacionados con este Capítulo que se soliciten a las autoridades municipales distintos a los enumerados en las fracciones precedentes.	\$197.00
h) Estudio de impacto vial otorgado por la dirección de Tránsito Municipal.	\$22,048.00
i) Dictamen de factibilidad del Organismo Operador de Servicio de Limpia de Tehuacán servicios de recolección por <u>M3</u> para industria, desarrollos habitacionales nuevos siendo mayores a 10 inmuebles o comercios siempre y cuando excedan a 30 mts2 de construcción.	\$19.00
j) Constancia de no adeudo expedida por el Organismo	\$104.00

IV. Por los servicios que presta la Contraloría Municipal:

a) Constancia de inscripción de contratistas calificados personas físicas y morales.	\$4,500.00
b) Constancia de inscripción de proveedores calificados personas físicas y morales.	\$1,240.00

Están obligados a inscribirse y/o refrendar al padrón respectivo y pagarán como cuota el importe que se señala en los incisos a) y/o b) de esta Fracción para su obtención.

ARTÍCULO 19. La consulta de información y documentación que realicen los particulares a las Dependencias de la Administración Pública Municipal o a sus organismos, en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla será gratuita, salvo que para su entrega se requiera su impresión o almacenamiento, en cuyo caso se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:

I. Por la expedición de certificación de datos o documentos, por cada hoja.	\$19.00
II. Expedición de hojas simples, a partir de la vigésimo primera, por cada hoja.	\$2.00
III. Disco compacto.	\$55.00

No causará el pago de las contribuciones a que se refiere este artículo, cuando las solicitudes de información y documentación se realicen por personas con discapacidad. Para estos efectos, el solicitante deberá hacer constar tal circunstancia al momento de formular su petición.

CAPÍTULO VI
DE LOS DERECHOS POR LOS SERVICIOS PRESTADOS
POR LOS RASTROS O EN LUGARES AUTORIZADOS

ARTÍCULO 20. Los servicios que preste el Rastro Municipal o lugares previamente autorizados por el Ayuntamiento, a solicitud de los particulares o por disposición de la Ley, se causarán y pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas:

I. Pesado de animales, sacrificio, desprendido de piel, extracción de vísceras, lavado y rasurado de los mismos y uso de corrales:

a) Por cabeza de ganado mayor.	\$177.00
b) Por cabeza de cerdo:	
- Hasta 30 kg.	\$57.50
- De 30.01 kg. A 90 kg.	\$96.00
- De 90.01 kg. A 200.00 kg.	\$125.00
- De más de 200 kg.	\$177.00
c) Por cabeza de ganado ovicaprino y becerros.	\$94.00

II. Las carnes frescas, secas, saladas y sin salar, productos de salchichonería y similares que se introduzcan al Municipio de Tehuacán, serán revisadas e inspeccionadas por la Autoridad Municipal para su control, inspección sanitaria, pesado y sellado.

III. Uso de frigoríficos por cada 24 horas o fracción, se pagarán:

a) Por canal de res.	\$42.00
b) Por canal de cerdo.	\$21.00
c) Por canal ovicaprino.	\$16.00

IV. Por uso de espacios en el Rastro Municipal.

a) Por espacios diversos al de corrales por m2.	\$5.20
b) Por uso de suelo mensual, incluye la compra venta de cuero.	\$262.00
c) Por lavado y enjuagado de vísceras: se refiere a menudo, libro y tripaje.	\$12.50
d) Por pelado y rasurado de patas y cabeza (por juego).	\$12.50
e) Por uso de espacio para la venta de alimentos en el interior del Rastro Municipal.	\$3,120.00

V. Por trabajos especiales:

a) Por sacrificio extraordinario de res (fuera del horario establecido), por unidad.	\$102.00
b) Por sacrificio extraordinario de otros.	\$70.00

VI. Por el derecho de traslado de carne:

- a) Por cabeza de res fuera del Municipio. \$94.00
- b) Por cabeza de cerdo fuera del Municipio. \$94.00
- c) Por entrega a domicilio de cabeza de res dentro del Municipio. \$62.50
- d) Por entrega a domicilio de cabeza de cerdo dentro del Municipio. \$42.00

ARTÍCULO 21. La autorización de lugares fuera del Rastro Municipal o cualquier otro servicio no comprendido en el artículo anterior, causará el pago de derechos según su importancia y costo determinado por la Tesorería Municipal, siguiendo los criterios anteriormente establecidos.

El Rastro Municipal, no será responsable por la suspensión de los servicios que presta o retraso de los mismos, cuando éstos sean causados por fallas mecánicas, falta de energía eléctrica, captación de agua o circunstancias fortuitas no imputables a la dependencia indicada, así como tampoco será responsable por mermas, utilidades o pérdidas supuestas.

CAPÍTULO VII DE LOS DERECHOS POR SERVICIOS DE PANTEONES

ARTÍCULO 22. Los derechos a que se refiere este Capítulo, se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

I. Inhumaciones en fosas y criptas:

Clase	Por una temporalidad de 7 años	Adquiridas a Perpetuidad
Primera	\$584.00	\$1,325.00
Segunda	\$294.00	\$612.00
Tercera	\$188.00	\$307.00
Cuarta	\$81.00	\$171.50

II. Permiso de construcción de bóveda obligatoria en todas las secciones. \$229.00

III. Por trabajos de excavación se pagarán para las cuatro secciones:

- a) Por inhumaciones. \$211.50
- b) Para exhumaciones. \$246.50

IV. Exhumaciones después de transcurrido el término de Ley. \$170.50

V. Exhumaciones de carácter prematuro cuando se hayan acreditado los requisitos legales necesarios. \$830.50

VI. Permiso de construcción, reconstrucción, demolición o modificación de monumentos:

- a) Capillas de 1 fosa, gavetero (s) y monumentos. \$883.50
- b) Capilla de dos fosas en adelante con gavetero. \$1,376.00

VII. Inhumaciones en panteones particulares. \$612.00

VIII. Por adquisición del uso de perpetuidad de fosas en el panteón municipal:

Primera clase. \$25,454.00

Segunda clase.	\$21,062.00
Tercera clase.	\$16,971.50
Cuarta clase.	\$11,877.00

IX. Pago de refrendo:**a) Por refrendo anual cumplida la temporalidad de 7 años:**

Primera.	\$439.50
Segunda.	\$272.00
Tercera.	\$188.00
Cuarta.	\$102.00

X. En todo caso, la cesión de derechos a perpetuidad en fosas y criptas, deberá ser autorizada por el Ayuntamiento, observando para tal posibilidad la Ley Sanitaria aplicable en relación al tiempo mínimo de inhumación y otros que a su criterio sean procedentes; para tal efecto, el adquirente pagará por derechos de cesión, la cantidad de: \$7,365.50

XI. Por mantenimiento anual:

- Primera clase.	\$176.50
- En las demás clases.	\$89.00

XII. Por trabajos internos de albañilería en todas las secciones:

a) Construcción de bóveda completa.	\$2,516.00
b) Construcción de sello lateral.	\$1,174.50
c) Construcción de sello frontal.	\$671.50
d) Permiso de construcción de jardinera.	\$172.50
e) Permiso de construcción de nicho.	\$229.50
f) Permiso de construcción de jardinera con nicho.	\$401.50
g) Permiso de construcción de plancha base para la colocación de monumento.	\$287.50
h) Permiso de construcción, reconstrucción, demolición o modificación de capillas y monumentos.	\$853.50
i) Permiso de construcción, reconstrucción, demolición o modificación dentro del panteón municipal: capillas de 1 fosa, gaveteros y monumentos.	\$853.50

ARTÍCULO 23. Las cuotas previstas en las fracciones I, III, IV y V del artículo anterior, serán aplicables por el servicio de panteones que prestan las Juntas Auxiliares del Municipio, con excepción de lo previsto en sus fracciones II y VI, en cuyo caso se pagará el 50% de las cuotas correspondientes, aplicando en lo conducente los criterios de división en sus cementerios.

CAPÍTULO VIII
DE LOS DERECHOS POR SERVICIOS DEL DEPARTAMENTO
DE PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS

ARTÍCULO 24. Los derechos por los servicios prestados por el Departamento de Bomberos, se pagarán conforme a las cuotas siguientes:

I. Por la atención de fugas de gas originadas por el mal estado del cilindro y/o tanque estacionario, así como de sus conexiones en las que el Ayuntamiento subrogue a las compañías gaseras, éstas pagarán a la Tesorería Municipal la cuota de: \$764.50

II. Cualquier otro servicio diferente a aquéllos que se prestan por asistencia, auxilio o actividad propia del Departamento. \$154.00

III. Servicio de capacitación a empresas privadas por persona por cada curso. \$203.00

IV. Por constancia de verificación de medidas de seguridad y protección civil (incluye verificación) por m2 construido: \$2.35

a) De verificación inicial. \$4.40

b) De verificaciones subsecuentes. \$3.30

c) Constancia de factibilidad para construcción de vivienda (fraccionamiento) m2. \$0.30

d) Constancia de factibilidad para apertura de nuevas empresas, comercios, escuelas y en general cualquier tipo de establecimientos. \$0.60

V. Por constancia de verificación de medidas preventivas contra incendio que emita la Dirección de Protección Civil y Bomberos, para empresas de alto riesgo (incluye verificación). \$4,577.00

VI. Dictamen por zona de riesgo por m2 de terreno. \$2.35

VII. Servicio de traslado de ambulancia dentro de la ciudad. \$220.50

VIII. Por validación y Constancia de realización de simulacro. \$208.00

IX. Por constancia de acreditación de perito en materia de Protección Civil. \$2,600.00

X. Por el registro de instituciones, Asociaciones, agrupaciones, Organismo Gubernamental o empresa que presten Servicio de Auxilio, rescate y atención prehospitalaria en el municipio (vigencia de un año). \$5,200.00

CAPÍTULO IX
DE LOS DERECHOS POR SERVICIOS DE RECOLECCIÓN, TRANSPORTE,
TRATAMIENTO, BARRIDO, ACOPIO Y/O DISPOSICIÓN FINAL DE DESECHOS Y
RESIDUOS SÓLIDOS QUE PRESTE EL ORGANISMO OPERADOR DEL SERVICIO
DE LIMPIA DEL MUNICIPIO DE TEHUACÁN

ARTÍCULO 25. Los derechos por los servicios de recolección, traslado y disposición final de desechos y/o residuos que preste el Organismo Operador del Servicio de Limpia, se causarán y pagarán conforme a las siguientes clasificaciones y tarifas:

I. Servicios prestados a los propietarios o poseedores de casa habitación, condominios, departamentos, unidades habitacionales o sus similares aplicando las siguientes tarifas:

ZONAS CATASTRALES Y TIPOS DE SERVICIOS	NIVEL	CUOTA ANUAL
I-1, I-2, I-3, I-4	Popular	\$378.00
II-1, II-2	Medio	\$750.00
II-3, II-4	Residencial	\$1,128.00
I-1, I-2, I-3, I-4; II-1, II-2, II-3, II-4	Contenedor abierto	\$378.00

En los casos en que se solicite un aumento en la frecuencia de recolección a la establecida se deberá celebrar convenio con el Organismo Operador del Servicio de Limpia de Tehuacán y la cuota será la que se ajuste a dicho convenio.

En los casos de aumento o disminución en las cuotas de recolección a la establecida, se deberá celebrar convenio con el Organismo Operador del Servicio de Limpia de Tehuacán y la cuota se ajuste a dicho convenio; esto, sin que signifique contravenciones a las disposiciones de la presente ley.

II. En el caso de establecimientos comerciales, industriales, prestadores de servicio, empresas de diversiones y espectáculos públicos, hospitales y clínicas, escuelas públicas y privadas y otros generadores diversos, los derechos se ajustarán a los que establezcan los usuarios con el Organismo Operador del Servicio de Limpia del Municipio de Tehuacán, mediante convenio hasta por los montos máximos que a continuación se establecen:

SERVICIO A COMERCIOS, PRESTADORES DE SERVICIOS, EMPRESAS DE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS, HOSPITALES Y CLÍNICAS, ESCUELAS Y OTROS GENERADORES DIVERSOS.

COMERCIAL:	VOLUMEN	CUOTA
a) Por unidad.	M3 o equivalente	\$360.00
b) Por basura compactada por unidad.	Kilogramo	\$1.90
INDUSTRIAL:		
a) Por unidad.	M3 o equivalente	\$578.50
b) Por basura compactada por unidad.	Kilogramo	\$2.95

En eventos públicos se establece las siguientes cuotas:

a) Gran generador (de 501 adelante personas).	\$5,200.00
b) Mediano generador (de 101 a 500 personas).	\$2,600.00
c) Pequeño generador (de 1 a 100 personas).	\$1,560.00

Retiro de pendones o lonas publicitarias por unidad:

- Tamaño ½ carta	\$10.40
- Tamaño 60 x 90 cm	\$16.00

III. Puestos fijos, semi-fijos, se aplicarán las siguientes tarifas diarias:

a) Puestos fijos.	De \$10.40 hasta \$52.00
-------------------	--------------------------

b) Puestos semi-fijos.

De \$2.10 hasta \$52.00

Las cuotas anteriores se calcularán en función de la cantidad de los residuos sólidos que se generan.

Lo dispuesto en este artículo no incluye la recolección, transporte o disposición final de desechos y/o residuos peligrosos, potencialmente peligrosos, infectocontagiosos o patógenos, salvo lo que por excepción la norma lo permita. Así como residuos de manejo especial (escombro, muebles, televisores y grandes generadores).

IV. Acceso al relleno sanitario:

a) Lodos por tonelada.

\$120.00

b) Residuos sólidos urbanos y de manejo especial por m3.

\$385.00

En caso de lodos deberán de cumplir como lo establece la NOM-083-SEMARNAT-2003

V. Barrido de calles, parques, jardines y demás áreas públicas:

a) De forma mecánica (por hora).

\$1,400.00

b) De forma manual (por hora).

\$40.00

VI. Elaboración y tratamiento térmico a partir de composta:

a) Composta por tonelada a granel.

\$1,000.00

**CAPÍTULO X
DE LOS DERECHOS POR SERVICIOS ESPECIALES PRESTADOS
POR EL ORGANISMO OPERADOR DEL SERVICIO DE LIMPIA
DEL MUNICIPIO DE TEHUACÁN**

ARTÍCULO 26. Los derechos por la prestación de servicios especiales cuando así proceda, prestados por el Organismo Operador del Servicio de Limpia de Tehuacán se pagarán en función del costo por arrendamiento de las horas máquina o fracción, y de las horas hombre o fracción, utilizadas en los servicios prestados dependiendo del grado de especialización de los mismos. En los demás casos el costo de estos servicios se sujetará a lo que convengan los usuarios con el Organismo Operador del Servicio de Limpia del Municipio de Tehuacán, Puebla.

**CAPÍTULO XI
DE LOS DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SUPERVISIÓN
SOBRE LA EXPLOTACIÓN DE MATERIAL DE CANTERAS Y BANCOS**

ARTÍCULO 27. Los derechos se causarán por la prestación de servicios de supervisión técnica, sobre la explotación de material de canteras y bancos, las personas físicas o morales que sean propietarias, poseedoras, usufructuarias, concesionarias y en general quienes bajo cualquier título realicen la extracción de materiales, pagarán conforme a la base por metro cúbico o en fracción de material extraído, la cuota de: \$0.00

Los derechos a que se refiere este Capítulo, se causarán y pagarán de acuerdo a las cuotas y tarifas que establece el párrafo anterior, o en su defecto en los términos y condiciones de los convenios y actos jurídicos que los reglamenten.

Para determinar las cuotas y tarifas a las que se refiere el párrafo anterior, la Autoridad Municipal que corresponda, tomará en cuenta el volumen de material extraído, cuantificando en metros cúbicos, y en general el costo y demás elementos que impliquen al Municipio la prestación del servicio.

Son responsables solidarios en el pago de este derecho, los propietarios o poseedores de los inmuebles en los que se realicen la explotación de canteras y bancos.

CAPÍTULO XII
DE LOS DERECHOS POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS
O AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS
O LOCALES, CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS
ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYAN
EL EXPENDIO DE DICHAS BEBIDAS

ARTÍCULO 28. Por el otorgamiento de licencias de funcionamiento o refrendo anual, permisos o autorizaciones de establecimientos o locales cuyo giro implique la enajenación o expendio de bebidas alcohólicas realizada total o parcialmente con el público en general, se causarán y pagarán las siguientes cuotas:

I. Por el otorgamiento de licencias de funcionamiento de:

GIRO

a) Miscelánea o ultramarinos con venta de cerveza y bebidas refrescantes con una graduación alcohólica de hasta 6° GL en envase cerrado:	\$4,060.50
b) Miscelánea o ultramarinos con venta de bebidas alcohólicas en envase cerrado.	\$9,638.50
c) Depósito de cerveza.	\$17,863.50
d) Vinaterías.	\$35,725.50
e) Supermercados, tiendas de autoservicio, departamental con venta de bebidas alcohólicas en envase cerrado.	\$35,725.50
f) Pulquerías.	\$10,555.00
g) Cervecería.	\$25,009.50
h) Mezcalerías.	\$53,101.00
i) Loncherías, con venta de cerveza con los alimentos.	\$23,488.50
j) Restaurante o marisquería con venta de cerveza con los alimentos.	\$35,725.50
k) Restaurante o marisquería con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos.	\$56,834.50
l) Restaurante-bar con venta de bebidas alcohólicas.	\$125,036.50
m) Bar-cantina.	\$125,036.50
n) Se deroga	
o) Discoteca.	\$143,710.50
p) Salón de fiestas y/o jardín campestre.	\$53,101.00
q) Baños públicos, con venta de cerveza.	\$7,146.50
r) Hotel con servicio de bar.	\$71,872.50
s) Motel con servicio de bar.	\$71,872.50
t) Cabaret y centros nocturnos.	\$625,175.00

u) Centro Botanero con venta de cerveza en botella abierta exclusivamente.	\$25,009.50
v) Billar con venta de cerveza en botella abierta.	\$25,009.50
w) Hotel con servicio de Bar y Restaurant-Bar.	\$196,908.00
x) Centro de entretenimiento con venta de alimentos y bebidas alcohólicas o centro de apuestas remotas y salas de sorteos de números.	\$1,100,000.00
y) Cualquier otro giro no incluido en los incisos anteriores. La cuota la determinara el Municipio a través de acuerdo de cabildo respectivo.	

II. El Permiso que para eventos esporádicos se expidan con el carácter de temporales, tendrá un costo proporcional al número de días en que se ejerza la venta de bebidas alcohólicas, en relación con la tarifa que corresponda en la clasificación de Giros, pudiendo expedirse por un periodo máximo de 30 días.

III. Por la ampliación o cambio de giro de licencia de funcionamiento se pagará la diferencia entre el valor que resulte de la licencia original y el de la que se está adquiriendo, de los montos establecidos en la fracción I del presente artículo.

IV. Por el refrendo anual para el funcionamiento de establecimientos o locales que en ejercicios anteriores obtuvieron la autorización correspondiente, pagarán sobre los montos establecidos en la fracción I del presente artículo 20%.

V. Por la cesión o traspaso de licencia de funcionamiento que autorice el Ayuntamiento se cobrará el equivalente al 10% sobre los montos establecidos en la fracción I del presente artículo.

VI. El trámite de pago de refrendo de licencias de funcionamiento deberá realizarse dentro de los dos primeros meses del inicio del año natural, posteriormente a esta fecha se pagará actualización, recargos y gastos de notificación.

CAPÍTULO XIII DE LOS DERECHOS POR ANUNCIOS COMERCIALES

ARTÍCULO 29 Se entiende por anuncios, a todo medio de publicidad que proporcione información, orientación e identifique un producto, servicio o marca, con fines de venta de bienes o servicios y que sea visible desde la vía pública.

ARTÍCULO 30. La base para el pago de derechos, será por m2 o fracción, tratándose de anuncios o carteles de pared adosados al piso o azotea, incluyendo en lo conducente los permitidos según la reglamentación vigente en el Municipio y por unidad en su caso.

ARTÍCULO 31. Los sujetos del pago de derechos por anuncios comerciales y publicidad en lugares autorizados por la Autoridad Municipal, pagarán:

I. Por anuncios temporales:

a) Carteles por evento, exhibición por 15 días.	
- Por 100, tamaño máximo doble carta.	\$453.50
- Por 50, tamaño máximo 60 x 90 cm.	\$647.50
b) Volantes, folletos, muestras y/o promociones impresas, por 500 piezas.	\$336.50
c) Inflables por evento, hasta por 70 m3 por unidad.	\$178.50
d) Lonas, pendones y/o mantas publicitarias para promociones temporales en sitios autorizados, por m2 o fracción por cada 30 días, móviles y fijos.	\$161.50

e) Carpas y toldos por unidad, por día.	\$238.00
f) Publicidad en pantallas fijas y móviles por m2 al día.	\$31.00
g) Publicidad móvil por m2 por 30 días, por cada cara.	\$167.00
II. Por anuncios permanentes, anualmente:	
a) Gabinetes luminosos, por m2 o fracción.	\$57.50
b) Fachadas, bardas, muros, tapiales o azoteas, por m2 o fracción.	\$49.00
c) Espectaculares, estructural, por m2 o fracción, por cara.	\$204.00
d) Espectacular electrónico y de proyección por m2 o fracción de cada cara, fija o móvil.	\$1,170.00
e) En autobuses por cada unidad vehicular, por cada lienzo ocupado por m2 o fracción.	\$253.00
III. Por estudio y constancia de factibilidad de anuncio espectacular, por unidad.	\$943.50
IV. Por anuncios móviles.	
a) Carteles, lonas exhibidas por personal andante y/o ambulante en sitios permitidos de la vía pública (cruceos, calles, avenidas, etc.) por día y en horarios establecidos, por m2 o fracción.	\$36.00
b) Por anunciar publicidad mediante persona (s) portando vestimenta de productos específicos a promocionar, por día, por persona, por 5 horas (botarga, sanqueros, edecanes).	\$34.00
V. Publicidad por perifoneo, fuera del centro urbano de la ciudad (según la delimitación en el programa de Desarrollo Urbano vigente) y dentro del Municipio de Tehuacán, Puebla:	
a) Permiso por un día, por horas, por una fuente fija emisora de ruido sin micrófono.	\$80.00
b) Permiso por un mes, en horarios autorizados, por una fuente fija emisora de ruido sin micrófono.	\$610.00
c) Permiso temporal por 30 días o fracción, por vehículo y/o unidad de perifoneo.	
- Nominativo.	\$274.00
- Promocional.	\$406.00
d) Permiso anual, por vehículo y/o unidad de perifoneo.	
- Nominativo.	\$2,624.00
- Promocional.	\$3,892.00
ARTÍCULO 32. No se causarán los derechos a que se refiere este Capítulo, cuando se trate de la siguiente publicidad:	
I. La colocación de carteles o anuncios realizados con fines de asistencia o beneficencia pública;	
II. La publicidad que se realice con fines nominativos para la identificación de negociaciones en las que se realice la actividad comercial, industrial o de prestación de servicios y que no incluyan promoción de artículos ajenos en una medida de hasta 8 m2. El excedente causara derechos de pago por m2.	
	\$167.00

- III. La publicidad de partidos políticos y las de carácter cultural;
- IV. Las que realicen la Federación, el Estado y el Municipio, y
- V. La publicidad que se realice a través de la televisión, revistas, periódicos, radio o Internet.

ARTÍCULO 33. Son responsables solidarios en el pago de los derechos a que se refiere este Capítulo, los propietarios o poseedores de predios, fincas o construcciones y lugares de espectáculos en los que se realicen los actos publicitarios, así como los organizadores de eventos en plazas de toros, palenques, estadios, lienzos charros, en autotransportes de servicio público y todo aquél en que se fije la publicidad.

CAPÍTULO XIV DE LOS DERECHOS POR SERVICIOS PRESTADOS POR LOS CENTROS DE BIENESTAR ANIMAL DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 34. Los derechos por los servicios prestados por los centros de bienestar animal, se pagarán:

I. Por manutención de animales cuando proceda la devolución, se pagarán por día.	\$41.00
II. Por recuperación de animales capturados en vía pública.	\$206.50
III. Por la eutanasia de mascotas.	\$172.50
IV. Por esterilización quirúrgica de animales.	\$0.00
V. Por aplicación de vacunas antirrábicas.	\$0.00

CAPÍTULO XV DE LOS DERECHOS POR OCUPACIÓN Y USO DE ESPACIOS DEL PATRIMONIO PÚBLICO DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 35. Los derechos por la ocupación de espacios del patrimonio público del Municipio, se regularán y pagarán conforme a las cuotas y disposiciones siguientes:

I. En Mercados Municipales pagaran una cuota diaria: en piso, plataformas, mesas y/o locales dependiendo el giro de:

a) Mercado 16 de marzo.	\$10.40 hasta \$57.50
b) Mercado La Purísima.	\$10.40 hasta \$57.50
c) Mercado Lic. Benito Pablo Juárez García.	\$10.40 hasta \$57.50

Las cuotas establecidas en esta fracción estarán apegadas a las condiciones y términos que establezca el reglamento interno de cada mercado.

II. Por ocupación de espacios en las áreas de mercados y central de abasto:

a) Por todo vehículo que entre a las áreas de mercados y central de abastos, pagará por concepto de peaje las siguientes cuotas:

1. Pick-up.	\$25.00
2. Camioneta de redilas.	\$31.50
3. Camión rabón.	\$48.00

4. Camión Torton.	\$60.50
5. Tráiler.	\$72.00
6. Diableros	\$12.50

b) Por todo vehículo que entre al área de subasta, pagará las siguientes cuotas:

1. Pick-up.	\$25.00
2. Camioneta de redilas.	\$31.50
3. Camión rabón.	\$48.00
4. Camión Torton.	\$60.50
5. Tráiler.	\$72.00
6. Vehículos.	\$24.00
7. Diableros.	\$12.50

c) Por utilizar el área de estacionamiento para venta se pagará por vehículo una cuota por hora o fracción de:

Mercado La Purísima.	\$21.00
----------------------	---------

d) En zonas de tianguis se pagará una cuota diaria de:

Mercado Xochipilli.	De \$1.15 hasta \$55.50
Mercado La Purísima.	De \$1.15 hasta \$55.50
Colonias. (En lugares autorizados).	De \$1.15 hasta \$55.50

e) Por ocupación en zona de tianguis para eventos especiales, pagara diariamente dependiendo el giro una cuota desde. \$21.00 hasta \$3,640.00

f) Servicio de Sanitarios

1. Mercado 16 de marzo, Mercado la Purísima y Tianguis Xochipilli.	\$5.00
2. Mercado Lic. Benito Pablo Juárez García.	\$5.00

g) Por ocupación espacios en bodega del Mercado La Purísima. De \$ 1.05 hasta \$52.00

Los ingresos derivados de la ocupación de locales externos de los mercados municipales serán fijados anualmente por el Ayuntamiento de Tehuacán, y el monto a pagar no será inferior al último que se hubiera determinado en cada caso, realizándose el pago de manera mensual, en la tesorería municipal, realizando primero el trámite en la dirección de fomento comercial.

Cuando se trate de locales vacíos o recién construidos, el importe de los derechos se fijará en proporción a la importancia comercial de la zona en la que se encuentran ubicados, así como a la superficie y giro comercial.

Los cambios de giro, cambio de nombre, altas o arreglos de locales y plataformas, darán lugar al pago de una cuota que se fijará de acuerdo con la importancia del giro mercantil, en todo caso la cuota será de: \$1,300.00

III. En los portales municipales y otras áreas propiedad del Municipio:

a) Por cada mesa en los portales municipales y en otras áreas propiedad del Municipio sin exceder de un metro cuadrado de superficie y cuatro asientos pagarán una cuota diaria de:	\$11.50
b) Por la ocupación temporal de la infraestructura municipal:	
1. Por silla por unidad al día.	\$16.00
2. Por espacios públicos para eventos tradicionales, culturales y de otra índole, pagará por día previa autorización por metro ² .	\$52.00
IV. Ocupación temporal en espacios del patrimonio Público Municipal:	
a) Por vehículos, aparatos mecánicos o electromecánicos, por metro cuadrado o fracción, pagarán una cuota diaria de:	\$52.00
b) Para estacionamiento exclusivo, terminal o paradero de vehículos, pagarán por metro cuadrado, mensualmente.	\$61.50
c) Por cierre de calles, pagaran por día.	
1. Por cierre de calles para fiestas particulares.	\$229.50
2. Por cierre de calles u ocupación de la banqueta o arroyo vehicular parcial o total para fines comerciales.	\$574.00
3. Por cierre de calles parcial o total para descarga de mercancía, colados, obras y construcción.	\$574.00
4. Caravanas y desfiles para fines comerciales.	\$1,147.00
5. Carreras pedestres, ciclistas en las cuales se obtengan beneficios comerciales.	\$1,147.00
V. De la clasificación que el Municipio hace según sus disposiciones reglamentarias en materia de comercio que se ejerce en la vía pública, dependiendo de la ubicación y dimensiones se ajustaran las siguientes cuotas por día:	Desde \$10.40 hasta \$52.00
VI. La ocupación temporal de la vía pública requiere de autorización en los casos y con las cuotas que a continuación se indican:	
a) Cualquier tipo de andamios, tapiales, estructuras provisionales, estructuras fijas o material de construcción se pagará por metro lineal, ocupado diariamente.	\$13.00
b) Sobre el arroyo de una calle de la ciudad, por metro lineal, ocupado diariamente.	\$10.40 hasta \$52.00
c) Por ocupación de banqueta, por metro lineal, ocupado diariamente.	\$10.40 hasta \$52.00
d) Se deroga.	
VII. Por la ocupación de bienes de uso común del Municipio con construcciones permanentes, se pagarán mensualmente las siguientes cuotas:	
a) Por metro lineal.	\$9.40
b) Por metro cuadrado.	\$25.50
c) Por metro cúbico.	
d) Por uso de espacio	\$25.50

VIII. Por la ocupación del corralón o depósito municipal de vehículos, diariamente por unidad:	
a) Por motocicleta.	\$25.50
b) Por otros vehículos.	\$59.50
IX. Por arrastre de vehículos al corralón de tránsito municipal.	\$360.00
X. Por la instalación de sanitarios públicos móviles ubicados en parques, portales, tianguis y demás áreas del Municipio, se pagará la cuota por unidad/día.	\$118.00
XI. Por entrada general a las instalaciones del parque recreativo el Riego.	\$6.00
a) Por la ocupación de la alberca adultos.	\$23.00
b) Por la ocupación de albercas niños.	\$12.00
c) Por servicio de sanitarios.	\$5.00
XII. Por el uso de las instalaciones deportivas.	
a) Por uso del estacionamiento de la Unidad Deportiva Norte “La Huizachera”, y Unidad Deportiva Sur.	
1. Estacionamiento por fracción u hora.	\$5.00
2. Estacionamiento por eventos especiales por día.	\$21.00
b) Por servicio de sanitarios: en la Unidad Deportiva Norte “La Huizachera”, la Unidad Deportiva Sur, y Gimnasio Municipal.	\$5.00
c) Por uso o aprovechamiento de las instalaciones deportivas de la Unidad Deportiva Norte “la Huizachera”.	
1. Campo futbol 7 por partido a las ligas y equipos deportivos.	\$83.00
2. Campo Manuel Nuño por partido a la ligas y equipos deportivos.	\$83.00
3. Campo de futbol cercado, por partido a las ligas y equipos deportivos.	\$83.00
4. Campo futbol de tierra Gerardo Flores por partido a las ligas y equipos deportivos.	\$52.00
5. Cancha de básquetbol 1 y 2 por partido a las ligas y equipos deportivos.	\$83.00
6. Canchas de básquetbol externa por partido, a las ligas y equipos deportivos.	\$52.00
7. Pista de tartán por organización:	
- De 1 hasta 100 participantes.	\$83.00
- De 101 hasta 500 participantes.	\$416.00
- De 501 hasta 2000 participantes.	\$520.00
8. Canchas de frontón por torneo (por organización):	
- De 1 hasta 100 participantes.	\$208.00

- De 101 hasta 500 participantes.	\$416.00
- De 501 hasta 2000 participantes.	\$520.00
9. Cancha de tenis por torneo:	
- De 1 hasta 100 participantes.	\$208.00
- De 101 hasta 500 participantes.	\$416.00
- De 501 hasta 2000 participantes.	\$832.00
10. Por uso de la explanada por semana en diversas disciplinas.	\$26.00
d) Por cursos de verano deportivos en la Unidad Deportiva Norte “La Huizachera”, durante el tiempo que establezca la dirección de Fomento Deportivo por persona pagara una cuota de:	\$260.00
e) Por uso o aprovechamiento de la alberca municipal en la Unidad Deportiva Sur:	
1. Mensualidad por clase de natación por persona.	\$312.00
2. Curso de natación de verano durante el tiempo que establezca la dirección de Fomento Deportivo por persona.	\$624.00
3. Por uso exclusivo de competencias de natación, triatlón y acuación.	
- 0 a 500 personas	\$520.00
- 501 a 1500 personas	\$1,040.00
4. Por el uso de los carriles de la alberca municipal a escuelas públicas, escuelas privadas, clubes, asociaciones y ligas por alumno, tres días a la semana conforme a espacio y horario disponible.	\$292.00
5. Por uso de carriles de la alberca municipal a escuelas públicas y privadas, clubes y particulares, por alumno de lunes a sábado. Conforme a espacio y horario disponible.	\$520.00
6. El uso de las instalaciones para personas con discapacidad debidamente diagnosticada por médico especialista y fisiatras. (los cuales deberán acudir con su respectivo fisioterapeuta). Conforme a espacio y horario disponible.	\$0.00
f) Por uso o aprovechamiento de las instalaciones de la Unidad Deportiva Sur.	
1. Campo de futbol de la entrada por partido a las ligas y equipos deportivos.	\$83.00
2. Campo de futbol del fondo por partido a las ligas y equipos deportivos.	\$83.00
3. Canchas de basquetbol externas por partido a las ligas y equipos deportivos.	\$52.00
4. Pista de tartán por organización (carrera):	
- De 1 hasta 100 participantes.	\$83.00

- De 101 hasta 500 participantes.	\$416.00
- De 501 hasta 2000 participantes.	\$520.00
g) Por uso o aprovechamiento de las instalaciones del gimnasio municipal.	
1. Por las canchas, por partido a las ligas baloncesto, voleibol y equipos deportivos.	\$83.00
h) Por la realización de eventos especiales por día, en las instalaciones de las unidades deportivas municipales, la cuota será de acuerdo a número de participantes y será:	\$41,600.00
i) Por uso del espacio para la expedición de alimentos y otros productos de comercialización en las diferentes unidades deportivas.	\$3,120.00

Las cuotas establecidas en esta fracción estarán apegadas a las condiciones y términos que establezca el reglamento interno de cada Unidad Deportiva.

XIII. Por el uso de las instalaciones de la biblioteca municipal:

a) Por taller de computación básico, duración de curso 6 semanas.	\$130.00
b) Por taller de computación intermedio, duración de curso 6 semanas.	\$130.00
c) Por taller de verano “mis vacaciones en biblioteca” duración de curso 4 semanas.	\$70.00
d) Por venta de artículos menores de papelería:	
- Hojas	\$0.50
- Lapiceros	\$5.00

Fechas, horarios y grupos se formarán de acuerdo a la demanda y al reglamento interno de la dependencia.

CAPÍTULO XVI DE LOS DERECHOS POR SERVICIOS PRESTADOS POR EL CATASTRO MUNICIPAL

ARTÍCULO 36. Los derechos por los servicios prestados por el Catastro Municipal, se causarán y pagarán conforme a las cuotas siguientes:

I. Por la elaboración y expedición de avalúo catastral con vigencia de 180 días naturales por cada movimiento notarial, cuando el inmueble tenga fracción restante se pagará otro avalúo. \$537.50

II. Por inspección ocular del inmueble a valuar (cuando el inmueble tenga fracción restante de terreno se pagará otra inspección ocular). La cual tendrá una vigencia de 180 días naturales.

1. Predios Urbanos:

a) De 0 a 120 m2	\$287.50
b) De 120.01 a 200 m2	\$310.00
c) De 200.01 a 300 m2	\$330.00

d) De 300.01 a 500 m2	\$427.00
e) De 500.01 a 1000 m2	\$435.00
f) De 1000.01 a 2000 m2	\$522.00
g) De 2000.01 a 4000 m2	\$652.00
h) De 4000.01 a 6000 m2	\$815.00
i) De 6000.01 a 10000 m2	\$977.50

2. Predios rústicos:

a) Por hectárea con pendiente de 0 a 15 grados.	\$248.50
b) Por hectárea con pendiente mayor a 15 grados y o menos o igual a 45 grados.	\$297.00
c) Por hectárea con pendiente mayor a 45 grados.	\$383.00

El excedente que resulte de las cuotas señaladas en los puntos 1 y 2 de esta fracción se reducirá en un 50% tratándose de mediciones superiores a 10,000 mts² y 10 hectáreas respectivamente.

III. Por presentación de declaraciones de lotificación o relotificación de terrenos, por cada lote resultante modificado. \$149.00

IV. Por registro de cada local comercial o departamento en condominio horizontal, vertical o casas dúplex, tríplex y cuádruplex. \$149.00

V. Por inscripción de predios destinados para fraccionamientos, conjunto habitacional, comercial o industrial. \$1,643.50

VI. Por la expedición de copia simple que obre en los archivos de las autoridades catastrales municipales. \$13.00

VII. Por consulta del Sistema de Información Geográfica, a solicitud del contribuyente propietario, por cada predio. \$137.00

VIII. Por asignación de clave catastral. \$290.00

IX. Por la inspección ocular para verificación de datos catastrales, a solicitud del contribuyente, o bien en rebeldía del mismo o cuando el caso en particular lo amerite, o para el caso de informe de localización del inmueble. Tendrá una vigencia de 180 días naturales. \$289.00

X. Por la expedición de Cédula Catastral (Es necesario papel con holograma) \$642.50

A solicitud del interesado los tramites urgentes, se entregarán en un plazo no mayor a 24 horas hábiles, contados a partir de que se realice la visita al predio en el caso de inspección ocular, y a partir de la recepción de la solicitud en el caso del avalúo catastral, acompañada del recibo de pago correspondiente.

En relación a las fracciones I, II y VIII de este artículo, cuando soliciten urgentes se cobrara el doble de la cuota correspondiente al trámite ordinario, siempre y cuando cumplan con los requisitos de la ley correspondiente.

CAPÍTULO XVII DE LOS SERVICIOS PRESTADOS POR EL HOSPITAL MUNICIPAL

ARTÍCULO 37. Derechos por servicios de salud:

I. Servicios prestados por el hospital municipal; las personas que no son derechohabientes que requieran servicios que en este artículo se enumeran, pagaran previamente los derechos correspondientes.

Descripción	
Hospitalización	
Estancia por día	\$208.00
Estancia en incubador por día	\$244.50
Atención médica	\$220.50
Cuarto aislado	\$254.00
Derecho de quirófano	\$474.50
Electrocardiograma	\$243.00
Electrocauterio (única mente la aplicación)	\$243.00
Electrocauterio (uso de lápiz electrocaut.)	\$353.50
Electrofulguraciones	\$882.00
Espinometría	\$0.00
Infiltración	\$0.00
Pruebas cutáneas	\$0.00
Suturas en urgencias	\$220.50
Tecnología de láser	\$0.00
Ultrasonido	\$0.00
Uso de monitor por día	\$122.00
Uso de monitor por hora	\$22.50
Uso de tocografía por hora	\$22.50
Uso de oxímetro (saturación)	\$22.50
Procedimientos en urgencias	
Aplicación de inyección i.m. e i.v. / jeringa	\$22.50
Aplicación de inyección i.m. e i.v.s. / jeringa	\$17.00
Aspiración de secreciones (c/ material sin nebulización)	\$44.50
Colocación de aparato de yeso	\$309.00
Colocación de aretes	\$33.50
Colocación de catéter central	\$606.50
Colocación de venoclisis (sin material)	\$67.00
Consulta médica (día)	\$83.50
Consulta médica (noche, días festivos, fin de semana)	\$104.00
Curación (procedimiento)	\$28.00
Nebulización (sin medicamentos)	\$67.00
Observación en urgencias (menos de 8 hrs.)	\$165.50
Observación en urgencias (un día)	\$309.00
Retiro de aparato de yeso	\$220.50
Oxígeno por hora	\$67.00
Papanicolaou (con material)	\$0.00
Retiro de dispositivos y colocación	\$122.00
Retiro de puntos (procedimiento)	\$22.50
Retiro de uña (solo consulta)	\$77.50
Toma de dextrostix (con glucómetro)	\$39.00
Toma de dextrostix (contra reactiva)	\$0.00
Toma de presión arterial (ta)	\$17.00
Toma de electrocardiograma	\$0.00
Venodisección	\$496.50

II. De los derechos por servicios de control sanitario:

- a) Por la consulta médica para la expedición de tarjeta sanitaria (venta de alimentos) registro al padrón. \$68.00
- b) Por la reposición de tarjetas sanitarias. \$68.00

CAPÍTULO XVIII DE LOS DERECHOS POR PODA, DERRIBO Y TRASPLANTE DE ÁRBOLES

ARTÍCULO 38. De los derechos por poda, derribo y trasplantes de árboles se cobrarán las siguientes cuotas:

I. Autorización por derribo de árboles:

- a) Un árbol más impacto ambiental dentro del área urbana. \$671.50

El costo por el impacto ambiental negativo que causará el derribo se calculará considerando el tamaño (altura, diámetro de tronco), la edad aproximada, el estado físico y el impacto social del mismo.

No se cobrará el costo del impacto social cuando exista riesgo inminente del desplome del árbol y que pueda causar daños a los ciudadanos, a bienes muebles e inmuebles.

- b) Autorización de trasplante de un árbol dentro del área urbana. \$135.00
- c) Autorización de poda y/o desrame de un árbol dentro del área urbana. \$19.50

II. Constancia o certificado de capacitación en temas ambientales a empresas o particulares, por persona (no incluye instituciones educativas). \$201.00

III. Por el servicio de fumigación y costo operativo de árboles de aprovechamiento particular o propiedad privada:

- a) Por árbol de hasta 6 metros de altura. \$54.50
- b) Por árbol de más de 6 metros de altura se cobrará 50% más del costo operativo del servicio de fumigación (agente químico utilizado, transporte, maquinaria empleada, horas hombre).

TÍTULO CUARTO DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 39. El Municipio podrá establecer y percibir ingresos por concepto de Contribuciones de Mejoras en virtud del beneficio particular individualmente que perciban las personas físicas o morales a través de la realización de obras públicas, de conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley de Hacienda para el Municipio de Tehuacán y demás aplicables.

Las contribuciones mencionadas, se podrán decretar de manera individual por el Ayuntamiento a través del acuerdo de Cabildo respectivo, el cual señalará el sujeto, el objeto, la base, la cuota o tasa, el momento de causación, lugar y fecha de pago, responsable solidario, tiempo en que estará vigente, así como los criterios para determinar el costo total de la obra, el área de beneficio y los elementos a beneficio a considerar, entre otros.

- a) Autorización de trasplante de un árbol dentro del área urbana. \$135.00
- b) Autorización de poda y/o desrame de un árbol dentro del área urbana. \$19.50

TÍTULO QUINTO DE LOS PRODUCTOS

CAPÍTULO I DE LA VENTA O EXPEDICIÓN DE FORMAS OFICIALES, CÉDULAS Y ENGOMADOS

ARTÍCULO 40. Por venta o expedición de formas oficiales, engomados, cédulas, placas de número oficial u otros que se requieran para trámites administrativos por cada uno se calculará y pagará:

I. Anualmente:

- | | |
|---|----------|
| a) Engomados para mesa de billar. | \$95.00 |
| b) Engomados para casetas tragamonedas o similares. | \$549.00 |
| c) Cédulas para mercados municipales dependiendo de su ubicación, giro y dimensión. | \$468.00 |
| d) Cédulas para giros comerciales, industriales, agrícolas, ganaderos y de prestación de servicios. | \$520.00 |

El inciso d), se registrá bajo la siguiente observación: la cual suprime la venta-producción de bebidas alcohólicas, sustancias, productos nocivos para el ser humano y medio ambiente habidas y por haber.

II. Cada vez que se requiera:

- | | |
|--|----------|
| a) Formas oficiales. | \$80.00 |
| b) Por placas de números oficiales y otros. | \$275.00 |
| c) Formatos Oficiales de Declaraciones Notariales VPF-001 y VPF-002 (por juego). | \$38.50 |
| d) Venta de Formato de manifiesto catastral. | \$26.00 |

III. Solo una vez:

- a) Por alta al padrón del Mercado Lic. Benito Pablo Juárez García, en plataformas, mesas y/o locales.

Cuando se trate de plataformas, mesas y/o locales recién construidos, el importe de los derechos se fijará en proporción a la importancia comercial de la zona en la que se encuentran ubicados, así como a la superficie y giro comercial.

CAPÍTULO II DE LA VENTA DE INFORMACIÓN DE CATASTRO MUNICIPAL

ARTÍCULO 41. Por venta de información del Sistema de Información Geográfica y Catastro:

I. Por impresiones:

- | | |
|--|----------|
| a) Por impresión en papel bond de 91.4 x 132.0 cm. del plano de la ciudad georreferenciado (en coordenadas UTM), con la división de colonias y fraccionamientos, manzanero y con nomenclatura, escala 1:10,000. | \$275.00 |
| b) Por impresión en papel bond de 91.4 x 132.0 cm. del plano de la ciudad georreferenciado (en coordenadas UTM), con la zonificación y los valores catastrales del suelo para el Ejercicio Fiscal 2019, con la división de colonias y fraccionamientos, manzanero y con nomenclatura, escala 1:10,000. | \$308.00 |
| c) Por impresión en papel bond tamaño carta de recortes del plano de la ciudad | |

georreferenciado (en coordenadas UTM), con la división de colonias y fraccionamientos, manzanero y con nomenclatura, por hoja.	\$51.00
d) Por impresión de información catastral en recorte:	
• Por lote.	\$37.50
• Por manzana.	\$60.50
• Por colonia.	\$81.00
• Por Junta Auxiliar.	\$105.50
e) Por impresión en papel bond de 91.4 x 132.0 cm. del plano con la poligonal de un asentamiento irregular (en coordenadas UTM), escala 1:10,000.	\$223.50
f) Por impresión del plano con la poligonal de la Reserva de la biosfera Tehuacán-Cuicatlan de acuerdo al decreto emitido el 11 de septiembre de 2008.	\$222.50
g) Por impresión de fotografía aérea a escala 1:1,000 en formato de 0.60 x 0.90 mts., del año a 2010 conteniendo, fotografía con precisión métrica y Coordenadas Universales Transversal de Mercator:	\$714.50
h) Edición de plano específico:	
• Cabecera Municipal y Localidades.	
• Infraestructura: Líneas de alta tensión, arbotantes, postes de luz, postes de teléfono, casetas telefónicas, contenedores de basura, etc. (Hasta dos clasificaciones).	
• Equipamiento Urbano: Escuelas, bancos, iglesias, restaurantes, aeropuerto, asilo, centrales de autobuses, centros comerciales, cementerios, campo militar, oficina de correos, centro de rehabilitación, estación de gasolina, oficinas de gobierno, hoteles, hospitales, industrias, lugares de recreación, monumentos, parques, teatros, unidades deportivas, zona arqueológica, etc. (Hasta tres clasificaciones).	
• Vías de Comunicación.	
• Manzanas con división de predios.	
1. Impresión en plano con formato 90 x 60 (hasta dos conceptos).	\$210.50
2. Impresión en plano con formato a tamaño carta (hasta dos conceptos).	\$84.50
II. Por archivos:	
a) Por archivo en formato digital del plano de la ciudad georreferenciado (en coordenadas UTM), con la división de colonias y fraccionamientos, manzanero y con nomenclatura, formato PDF.	\$177.50
b) Por archivo en formato digital de recortes de plano de la ciudad georreferenciado (en coordenadas UTM que abarque hasta 300 metros de radio), con la división de colonias y fraccionamientos, manzanero y con nomenclatura, en formato PDF.	\$63.50
c) Por archivos en formato digital de ortofoto año 2000 (que abarque hasta 300 metros de	

diámetro), conteniendo fotografía con precisión métrica, Coordenadas Universal Transversal de Mercator, formato PDF:	\$73.00
d) Archivos en formato digital de ortofotos (1 km2 aprox.), del año 2010 conteniendo, fotografía con precisión métrica y Coordenadas Universal Transversal de Mercator, formato PDF:	\$205.00
III. Por armar expedientes:	
Para la regularización de un asentamiento humano dentro del Municipio, previo acuerdo por las autoridades competentes.	\$3,602.50
IV. Por ubicación geográfica con GPS y digitalización del Plano solicitado:	
a) Hasta diez lotes.	\$162.50
b) Por georreferenciar y ubicar en cartografía municipal plano presentado por el presidente del asentamiento irregular hasta 50 lotes en formato DWG.	\$336.50
V. Por servicios de consulta ciudadana:	
a) Consulta o impresión de tablas de valores catastrales de terreno y construcción por metro cuadrado.	\$60.50
b) Consulta o impresión de planos (en tamaño carta) de zonas de valores catastrales.	\$61.50
c) Por punto terrestre georreferenciado en la cartografía.	\$190.00
d) Por investigación catastral documental de un predio.	\$268.00
e) Por expedición de copia simple de fotografía aérea, por cada reproducción en papel fotográfico existentes en el acervo de la autoridad catastral Municipal, en formato 23 x 23 cm.	\$265.50
VI. Reimpresión de formatos.	\$260.00

CAPÍTULO III POR LA EXPLOTACIÓN Y VENTA DE OTROS BIENES DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 42. La explotación y venta de otros bienes privados del Municipio, se hará en forma tal que permita su mejor rendimiento comercial.

En general, los contratos de arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, se dará a conocer a la Tesorería Municipal para que proceda a su cobro.

TÍTULO SEXTO DE LOS APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I DE LOS RECARGOS

ARTÍCULO 43. Los recargos se pagarán aplicando las tasas establecidas para el efecto en el Código Fiscal Municipal del Estado Libre y Soberano de Puebla.

CAPÍTULO II

DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 44. Además de las infracciones y sanciones que define el Código Fiscal Municipal del Estado Libre y Soberano de Puebla, la Ley de Catastro del Estado y los demás ordenamientos de carácter hacendario para efectos de esta Ley, y atendiendo a la aplicación de sanciones en base a la unidad de medida y actualización (UMA), se consideran las siguientes:

- | | |
|--|-------------------------------------|
| I. Por el traspaso o cesión de los derechos derivados de la licencia de funcionamiento sin autorización del H. Ayuntamiento. | 20% a 100% del valor de la licencia |
| II. Por efectuar el sacrificio de animales fuera de los rastros o lugares autorizados. | De \$3,120.00 a \$4,628.00 |
| III. Por omitir la inspección de carnes y productos relacionados con el sacrificio de animales que procedan de otros municipios. | De \$3,221.00 a \$5,637.00 |
| IV. Por abrir un establecimiento sin licencia de funcionamiento y cedula de empadronamiento. | De \$805.50 a \$20,130.50 |
| V. Por mantener abierto al público establecimientos comerciales fuera de los horarios autorizados. | De \$805.50 a \$5,200.00 |
| VI. Por no tener en lugar visible del establecimiento la licencia de funcionamiento y la cédula de empadronamiento. | De \$242.00 a \$403.00 |
| VII. Por funcionar un establecimiento o comercio en forma distinta a la autorizada en la licencia de uso del suelo y licencia de funcionamiento. | De \$805.50 a \$24,156.50 |
| VIII. Por iniciar o realizar urbanizaciones, lotificaciones, subdivisiones o fraccionamientos sin las autorizaciones municipales. | De \$80,519.50 a \$161,039.00 |
| IX. Por almacenar materiales explosivos, residuos, desechos, productos químicos y cualquier sustancia peligrosa sin autorización de la autoridad competente. | De \$81,120.00 a \$162,240.00 |
| X. Por permitir el consumo de bebidas alcohólicas a menores de 18 años de edad dentro de establecimientos comerciales o permitan su acceso a los establecimientos señalados en el artículo 28 fracción I incisos f), g), m), n), o), s) y t). | De \$4,026.50 a \$16,104.00 |
| XI. Por no contar con la autorización de poda de un árbol; dentro del municipio se cobrará. | De \$1,610.50 a \$3,798.50 |
| XII. Por no contar con la autorización del derribo de un árbol dentro del municipio (más el impacto ambiental y social negativo generado). | De \$1,610.50 a \$7,596.50 |
| XIII. Por no retirar todo tipo de publicidad. | De \$5,260.50 a \$7,851.00 |
| XIV. Por atrasos en el pago de locales y plataformas en los diferentes mercados causará una sanción dependiendo el crédito fiscal de hasta un: | 25% |
| XV. Por atraso en la cuota del permiso anual que hace alusión el art. 15 del reglamento de mercados, central de abasto y comercio que se ejerce en la vía pública del municipio, según el pago correspondiente a la ley de ingresos será de: | 25% |
| XVI. Por no contar con la autorización de comercializar en Vía Pública. | \$208.00 hasta \$2,080.00 |
| XVII. Por cambio de razón social o cambio de domicilio de la licencia de funcionamiento. | De \$ 700.00 hasta \$ 1,132.00 |

XVIII. Por transportar residuos sólidos urbanos sin autorización.

De \$26,301.00 hasta \$392,548.00

XIX. Disposición inadecuada de residuos de manejo especial (escombro, muebles, televisores y grandes generadores).

De \$1,570.50 hasta \$392,548.00

ARTÍCULO 45. Los ingresos que el Municipio obtenga por la aplicación de multas y sanciones estipuladas en disposiciones reglamentarias, se cobrará de conformidad con los montos que establezcan los ordenamientos jurídicos que las contengan, teniendo el carácter de créditos fiscales para los efectos del Capítulo III de este Título.

CAPÍTULO III DE LOS GASTOS DE EJECUCIÓN

ARTÍCULO 46. Cuando sea necesario emplear el Procedimiento Administrativo de Ejecución para hacer efectivo un crédito fiscal, las personas físicas y morales estarán obligadas a pagar los gastos correspondientes, de acuerdo a los porcentajes y reglas siguientes:

I. 2% sobre el importe del crédito fiscal por las diligencias de notificación.

II. 2% sobre el crédito fiscal por las diligencias de requerimiento.

III. 5% sobre el importe del crédito fiscal por las diligencias de embargo.

Los honorarios señalados en las tres fracciones, no podrán ser menores a \$84.50, por diligencia.

Cuando las diligencias a que se refieren las fracciones II y III de este artículo se efectúen en forma simultánea, se pagarán únicamente los honorarios correspondientes a los señalados en la fracción III.

IV. Los demás gastos suplementarios hasta la conclusión del Procedimiento Administrativo de Ejecución, se harán efectivos en contra del deudor del crédito.

Los honorarios por intervención de negociaciones, se causarán y pagarán de la siguiente forma:

a) Gastos por intervención con cargo a la caja de la negociación, a una tasa del 5% sobre el total del crédito fiscal.

b) Gastos por interventor administrador de la negociación, a una tasa del 15% sobre el total del crédito fiscal.

Los honorarios señalados en las dos fracciones anteriores no podrán ser menores a \$84.50.

CAPÍTULO IV DE LOS REINTEGROS E INDEMNIZACIONES

ARTÍCULO 47. La persona que cause algún daño al patrimonio municipal, sea cual fuere la causa, deberá cubrir los gastos de reconstrucción. Se causará y pagará además el 30% sobre el costo del mismo, para el pago de los reintegros e indemnizaciones por daños y perjuicios a bienes del Municipio no previstos en otros rubros de esta Ley, se estará al dictamen que emita la Autoridad Municipal correspondiente, teniendo el carácter de créditos fiscales para efectos de cobro coactivo.

TÍTULO SÉPTIMO DE LAS PARTICIPACIONES EN INGRESOS FEDERALES Y ESTATALES, FONDOS Y RECURSOS PARTICIPABLES, FONDOS DE APORTACIONES FEDERALES, INCENTIVOS ECONÓMICOS, REASIGNACIONES Y DEMÁS INGRESOS

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 48. Las participaciones en ingresos federales y estatales, fondos y recursos participables, fondos de aportaciones federales, incentivos económicos, reasignaciones y demás ingresos que correspondan al Municipio, se recibirán y ejercerán con arreglo a las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 49. El Municipio podrá celebrar convenios con el Estado, para que éste administre las contribuciones que le correspondan o bien se haga cargo de la prestación de servicios públicos que le correspondan.

Asimismo, podrá celebrar convenio con otros municipios, incluso de un Estado diverso, para la prestación de los servicios públicos que le correspondan, y con las formalidades que prevé la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado y la Ley Orgánica Municipal.

TÍTULO OCTAVO DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 50. Son ingresos extraordinarios aquéllos cuya percepción se decreta excepcionalmente para proveer el pago de gastos e inversiones accidentales o especiales de los Municipios.

Los ingresos a que este Capítulo se refiere, se percibirán en los términos y condiciones de los decretos, convenios y actos jurídicos que los establezcan.

TRANSITORIOS

PRIMERO. La presente Ley deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y regirá del primero de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve, o hasta en tanto entre en vigor la que regirá para el siguiente Ejercicio Fiscal.

SEGUNDO. En caso de que uno o más servicios de los comprendidos en este ordenamiento, sean prestados por otra dependencia o entidad Municipal, por disposición Legislativa o Administrativa, el cobro de los derechos correspondientes, salvo disposición legal en contrario, se ajustará a esta Ley.

Cuando estos servicios sean prestados mediante concesión se observará lo dispuesto por las disposiciones fiscales administrativas que emite el H. Ayuntamiento en los términos que consigne el título de concesión respectivo.

TERCERO. El Presidente Municipal, como Autoridad Fiscal, podrá reducir el pago de contribuciones municipales, respecto de proyectos y actividades industriales, comerciales y de servicios que sean compatibles con los intereses colectivos de protección ambiental y de desarrollo sustentable, así como a favor de quien realice acciones y proyectos directamente relacionados con la protección, prevención y restauración del equilibrio ecológico o que generen un importante número de empleos a criterio de la Autoridad Municipal. Para el efecto de reducir el pago de contribuciones municipales que encuadren en las hipótesis descritas, los interesados deberán presentar solicitud escrita que compruebe y justifique los beneficios del proyecto o actividad, debiéndose emitir dictamen técnico favorable por parte de las dependencias municipales involucradas, resolviendo el Presidente Municipal lo conducente, teniendo vigencia durante el Ejercicio Fiscal 2019. Lo previsto en este artículo no constituirá instancia para efectos judiciales.

CUARTO. Para los efectos del Título Segundo, Capítulos I y II de esta Ley, cuando los valores determinados por la Dirección de Catastro del Municipio de Tehuacán, correspondan a un Ejercicio Fiscal posterior al del otorgamiento de la escritura correspondiente, la Autoridad Fiscal, liquidará el Impuesto Predial y el Impuesto Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles, conforme a los valores del Ejercicio Fiscal del otorgamiento, aplicando la legislación que haya estado vigente en el mismo.

QUINTO. Para el pago de las contribuciones establecidas en la presente ley y en todo lo no previsto en la misma, se estará a lo dispuesto en la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos.

LA GOBERNADORA hará publicar y cumplir la presente disposición. Dada en el Palacio del Poder Legislativo, en la Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a los diecinueve días del mes de diciembre de dos mil dieciocho. Diputado Presidente. JOSÉ JUAN ESPINOSA TORRES. Rúbrica. Diputado Vicepresidente. HÉCTOR EDUARDO ALONSO GRANADOS. Rúbrica. Diputada Secretaria. NORA YESSICA MERINO ESCAMILLA. Rúbrica. Diputada Secretaria. JOSEFINA GARCÍA HERNÁNDEZ. Rúbrica.

Por lo tanto mando se imprima, publique y circule para sus efectos. Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a los veintiséis días del mes de diciembre de dos mil dieciocho. Secretario General de Gobierno y Encargado de Despacho del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Puebla. **C. JESÚS RODRÍGUEZ ALMEIDA.** Rúbrica.

GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO

DECRETO del Honorable Congreso del Estado, por el cual expide la Zonificación Catastral y las Tablas de Valores Unitarios de Suelos Urbanos y Rústicos; así como los Valores Catastrales de Construcción por metro cuadrado, para el Municipio de Tehuacán.

Al margen un sello con el Escudo del Estado de Puebla y una leyenda que dice: Unidos en el Tiempo, en el Esfuerzo, en la Justicia y en la Esperanza. Estado Libre y Soberano de Puebla. H. Congreso del Estado de Puebla. LX Legislatura.

JESÚS RODRÍGUEZ ALMEIDA, Secretario General de Gobierno y Encargado de Despacho del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Puebla, a sus habitantes sabed:

Que por la Secretaría del H. Congreso, se me ha remitido el siguiente:

EL HONORABLE SEXAGÉSIMO CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Que en Sesión Pública Extraordinaria celebrada con esta fecha, esta Soberanía tuvo a bien aprobar el Dictamen con Minuta de Decreto, emitido por la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal del Honorable Congreso del Estado, por virtud del cual se expide la zonificación catastral y las tablas de valores unitarios de suelos urbanos y rústicos, así como los valores catastrales de construcción por metro cuadrado, en el Municipio de Tehuacán, Puebla.

Que en cumplimiento a la reforma del artículo 115 fracción IV, párrafos Tercero y Cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como lo dispuesto por los artículos 103 fracción III inciso d) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y 78 fracción VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado Libre y Soberano de Puebla, que prevén la facultad de los Ayuntamientos de proponer al Honorable Congreso del Estado de Puebla, las zonas catastrales y las tablas de valores unitarios de suelo y construcción que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, se determina aprobar la zonificación catastral y las tablas de valores unitarios de suelos urbanos y rústicos, y los valores catastrales de construcción por metro cuadrado del Municipio antes mencionado.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I, 51, 57 fracciones I y XXVIII, 63, 64 y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 134, 135 y 136 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 93 fracción VII y 120 fracción VII del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, se expide el siguiente Decreto de:

ZONIFICACIÓN CATASTRAL Y DE VALORES UNITARIOS DE SUELOS URBANOS Y RÚSTICOS EN EL MUNICIPIO DE TEHUACÁN, PUEBLA

PROPUESTA DE VALORES UNITARIOS DE SUELOS		
URBANOS Y RUSTICOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019 DEL MUNICIPIO DE TEHUACAN		
Urbanos \$/m2	4.00%	
I-1	\$	176.00
I-2	\$	279.00
I-3	\$	309.00
I-4	\$	366.00
II-1	\$	462.00
II-2	\$	576.00
II-3	\$	666.00
II-4	\$	732.00
III-1	\$	1,154.00
No Conurbados	\$	126.00
Suburbano	\$	140.00
Rusticos \$/Ha.	4.00%	
Riego	\$	231,021.00
Temporal	\$	73,927.00
Monte	\$	36,964.00
Arido	\$	23,102.00
Industrial	\$	924,085.00

VALORES CATASTRALES DE CONSTRUCCIÓN POR M² PARA EL MUNICIPIO DE TEHUACÁN, PUEBLA

PROPUESTA DE VALORES CATASTRALES DE CONSTRUCCION
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019 DEL MUNICIPIO DE TEHUACAN PUEBLA

INFLACION DEL 4 %

TIPO	ESTADO DE CONSERVACION			
	CALIDAD	BUENO	REGULAR	MALO
ANTIGUO	SUPERIOR	\$ 1,641.00	\$ 1,604.00	\$ 1,444.00
	BUENO	\$ 1,262.00	\$ 1,184.00	\$ 1,110.00
	MEDIO	\$ 1,152.00	\$ 1,080.00	\$ 976.00
	ECONOMICO	\$ 882.00	\$ 791.00	\$ 698.00
HABITACIONAL	SUPERIOR	\$ 7,072.00	\$ 5,614.00	\$ 5,029.00
	BUENO	\$ 4,037.00	\$ 3,729.00	\$ 3,489.00
	MEDIO	\$ 3,542.00	\$ 3,232.00	\$ 2,985.00
	ECONOMICO	\$ 3,045.00	\$ 2,730.00	\$ 2,476.00
	AUTO.CONSTR.	\$ 1,184.00	\$ 1,004.00	\$ 844.00
COMERCIAL	HASTA 3/N BUENO	\$ 8,211.00	\$ 6,090.00	\$ 4,071.00
	HASTA 3 NIVELES MEDIO	\$ 7,357.00	\$ 5,501.00	\$ 3,479.00
	HASTA 3/N ECONOMICO	\$ 6,503.00	\$ 4,912.00	\$ 2,887.00
	REGIONAL	\$ 5,649.00	\$ 4,058.00	\$ 2,033.00
	MAS DE 3/N	\$ 9,254.00	\$ 7,357.00	\$ 5,474.00
INDUSTRIAL	SUPERIOR	\$ 6,042.00	\$ 4,318.00	\$ 3,281.00
	BUENO	\$ 5,561.00	\$ 3,969.00	\$ 3,021.00
	MEDIO	\$ 4,558.00	\$ 3,349.00	\$ 2,409.00
	ECONOMICO	\$ 3,557.00	\$ 2,729.00	\$ 1,795.00
REGIONAL	BUENO	\$ 2,449.00	\$ 2,055.00	\$ 1,700.00
	ECONOMICO	\$ 1,733.00	\$ 1,187.00	\$ 673.00
COBERTIZO	BUENO	\$ 399.00	\$ 303.00	\$ 242.00
	MEDIO	\$ 269.00	\$ 208.00	\$ 156.00
	ECONOMICO	\$ 180.00	\$ 146.00	\$ 123.00

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y regirá del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve, o hasta en tanto entre en vigor el que regirá para el siguiente Ejercicio Fiscal.

LA GOBERNADORA hará publicar y cumplir la presente disposición. Dada en el Palacio del Poder Legislativo, en la Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a los diecinueve días del mes de diciembre de dos mil dieciocho. Diputado Presidente. JOSÉ JUAN ESPINOSA TORRES Rúbrica. Diputado Vicepresidente. HÉCTOR EDUARDO ALONSO GRANADOS. Rúbrica. Diputada Secretaria. NORA YESSICA MERINO ESCAMILLA. Rúbrica. Diputada Secretaria. JOSEFINA GARCÍA HERNÁNDEZ. Rúbrica.

Por lo tanto mando se imprima, publique y circule para sus efectos. Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a los veintiséis días del mes de diciembre de dos mil dieciocho. El Secretario General de Gobierno y Encargado de Despacho del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Puebla. **C. JESÚS RODRÍGUEZ ALMEIDA.** Rúbrica.